



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2001	Lunes 6 de agosto	Número 149

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

13600.

N.I.G.: 09059 1 0101034/2001.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 248/2001.

Sobre otras materias.

De don Fortunato Lara Temiño.

Procuradora doña Beatriz Domínguez Cuesta.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio. Inmatriculación 248/2001, a instancias de don Fortunato Lara Temiño, doña María Nieves Lara Temiño y don Eliseo Lara Temiño, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca.

Una casa en calle Real, número 50, hoy calle Villaverde, número 1, de Montuenga, Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte (Burgos), que mide sesenta y cuatro metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a don Bernardino Delgado como colindante y al Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte como colindante con camino de Villangómez, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Burgos, a 27 de junio de 2001. - El Magistrado-Juez (ilegible). - El Secretario (ilegible).

200106253/6246. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Número de identificación único: 09059 2 0500970/2001.

Juicio de faltas 137/2001.

Doña Esperanza Llamas Hermida, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 137/2001, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Burgos, a 20 de junio de 2001.

El Ilustrísimo señor don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos, habiendo visto y oído el precedente juicio de faltas número 137/2001, seguido entre partes, el Ministerio Fiscal, en el ejercicio de la acción pública y el denunciado don Avelino Rojo Rojo, sobre actividad sin seguro obligatorio, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la presente sentencia:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Avelino Rojo Rojo, como autor responsable de una falta contra el orden público que prevé y sanciona el artículo 636 C.P., a la pena de cuarenta (40) días multa, a razón de mil (1.000) pesetas de cuota diaria, que se abonará en un solo pago, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y al pago de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Avelino Rojo Rojo, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 27 de junio de 2001. - La Secretario, Esperanza Llamas Hermida.

200106381/6325. — 5.700

Número de identificación único: 09059 2 0501652/2000.

Juicio de faltas 329/2000.

Doña María Teresa de Benito Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 329/2000, se ha dictado el presente auto, que dice:

En Burgos, a 19 de abril de 2001.

Dada cuenta y hechos.—

Unico: En la presente causa don José Luis Fernández Pérez, ha sido condenado a la pena de cuatro fines de semana de arresto, habiendo manifestado su conformidad para sustituir dicha pena por la de trabajos en beneficio de la comunidad, si bien no se ha presentado a la entrevista a realizar para ello, ni comunicado incidencia alguna.

Razonamientos jurídicos.—

Primero: Dispone al artículo 88.2 del vigente Código Penal que la pena de arresto de fin de semana, puede ser sustituida por la de trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que preste su conformidad el reo, a razón de dos jornadas de trabajo, por cada arresto de fin de semana sustituido.

Segundo: Por lo expuesto no procede en el presente caso acordar la sustitución de la pena de arresto de fin de semana por la de trabajos en beneficio de la comunidad, al no haber prestado el condenado conformidad alguna con el plan sustitutorio a elaborar, debiendo remitirse testimonio junto con los particulares necesarios a la administración penitenciaria para la ejecución de lo acordado.

Parte dispositiva.—

1. — Se acuerda no sustituir la pena de cuatro fines de semana de arresto, impuestos a don José Luis Fernández Pérez por la de jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad, debiendo por ello proceder al cumplimiento de la pena de arresto de cuatro fines de semana objeto de la liquidación de condena realizada en su día en el presente procedimiento.

2. — Para la ejecución de lo anterior remítase testimonio de esta resolución y de los particulares necesarios al Servicio Social Penitenciario con atento oficio, interesando acuse de recibo.

Contra esta resolución cabe recurso de reforma en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Organó Judicial.

Así lo dispongo, mando y firmo don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Luis Fernández Pérez, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 3 de julio de 2001. — La Secretarío, María Teresa de Benito Martínez.

200106380/6326. — 8.360

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100050/2001.
01030.

Número autos: Demanda 45/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Miguel Angel Terán Castrillo.

Demandados: Reformas y Construcciones Turzo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretarío Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 45 /2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Angel Terán Castrillo contra la empresa Reformas y Construcciones Turzo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 20 de junio de 2001. Don Manuel Barros Gómez, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social

número 1 de Burgos y su provincia tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Miguel Angel Terán Castrillo y de otra como demandado Fondo de Garantía Salarial y Reformas y Construcciones Turzo, S.L. y en nombre del Rey ha dictado la siguiente.

Sentencia.—

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la pretensión de don Miguel Angel Terán Castrillo y absolviendo de la misma a Reformas y Construcciones Turzo, S.L. y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Reformas y Construcciones Turzo, S.L., en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 5 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretarío Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106351/6272. — 8.170

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200525/2001.
01030.

Número autos: Demanda 483/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña Begoña Gala Acón.

Demandados: Víctor Manuel Tallos García, Chacinería Selecta, Sociedad Limitada, Félix Miguel Saiz Rodrigo, Carlos Pérez de Pedro y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretarío Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos nº 483 /2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Begoña Gala Acón contra la empresa Víctor Manuel Tallos García, Chacinería Selecta, Sociedad Limitada, Félix Miguel Saiz Rodrigo, Carlos Pérez de Pedro y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 21 de junio de 2001.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 18 de septiembre de 2001, a las 10,20 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incom-

parecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la empresa demandada aporte la documental solicitada y se cita expresamente al legal representante para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Al no justificarse por el solicitante la situación de la demanda que faculta a decretar el embargo preventivo de los bienes, requiérase al solicitante para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 79.2.º de la L.P.L., presente en el plazo de una audiencia, información testifical, documentos o cualquier otra prueba que acredite la situación alegada como justificante de la adopción de dicha medida precautoria.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Ilmo. Sr. Magistrado. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Chacinería Selecta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200106736/6696. — 12.160

N.I.G.: 09059 4 0200615/2001.
01030.

Número autos: Demanda 575/2001.

Materia: Despido.

Demandante: Don Jorge Martínez Santamaría.

Demandado: Construcciones Parra-Tarro Burgos, S.L.

Cédula de citación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 575 /2001 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge Martínez Santamaría contra la empresa Construcciones Parra-Tarro Burgos, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 17 de julio de 2001.

Dada cuenta: No siendo posible citar a la empresa demandada Construcciones Parra-Tarro Burgos, S.L., por los medios que constan en los autos y desconociéndose por este Juzgado su paradero, los actos de conciliación y juicio señalados al día 26 de los corrientes se trasladan al día 18 de septiembre de 2001, a las 11,40 horas.

Notifíquese esta resolución y cítese a Construcciones Parra-Tarro Burgos, S.L., por medio del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para el día y hora anteriormente señalados.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma Su Señoría, la Magistrada-Juez. — Doy fe, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Construcciones Parra-Tarro Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 17 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200106737/6697. — 7.220

N.I.G.: 09059 4 0201173/2000.
01030.

Número autos: Dem. 1.037/2000.

Número ejecución: 178/2001.

Materia: Ordinario.

Demandante: Don Rafael Sancho Izquierdo.

Demandado: Infoequipo, S.A.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 178 /2001 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Rafael Sancho Izquierdo contra la empresa Infoequipo, S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado un auto cuya parte dispositiva es como sigue:

Primero. — Iniciar procedimiento de apremio solicitado por don Rafael Sancho Izquierdo contra Infoequipo, S.A.L., por un importe de 274.782 pesetas de principal, más 30.000 pesetas y 30.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Encontrándose la empresa apremiada en ignorado paradero y habiéndose iniciado las diligencias del art. 248 de la L.P.L. en la ejecución número 166/00 seguida contra la misma empresa, estese a su resultado en cuyo momento se acordará.

Asimismo dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por término de quince días para que, en el indicado plazo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Tercero. — Se acuerda acumular la presente ejecución a la ejecución n.º 166/00 seguida igualmente contra Infoequipo, S.A.L.

Contra el presente auto cabe interponer recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirle, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Notifíquese este auto al demandante y hágase el requerimiento al demandado.

Asimismo notifíquese al Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mandó y firma Su Señoría, Ilma. Sra. Magistrada. — Ante mí, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Infoequipo, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 28 de junio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretaria Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106296/6273. — 7.600

N.I.G.: 09059 4 0200369/2000.
01000.

Número autos: Dem. 318/2000.

Número ejecución: 127/2000.

Materia: Despido.

Demandante: Don José Antonio Roldán García.

Demandada: Construcciones y Reformas Damar, S.L.

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 127/2000, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Roldán García contra la empresa Construcciones y Reformas Damar, S.L., sobre despido, se ha dictado con esta fecha auto de insolvencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Construcciones y Reformas Damar, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 1.590.893 pesetas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma, Su Señoría Ilustrísima señora Magistrada. — Ante mí, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Reformas Damar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 3 de julio de 2001. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106297/6274. — 5.700

N.I.G.: 09059 4 0200171/2001.
01030.

Número de autos: Demanda 93/1998.

Número de ejecución: 97/1998.

Materia: Despido.

Demandantes: Don César Presto González, doña María África Contreras Gómez, doña Luisa Fernanda Para Sáez, doña Laura Angulo García, doña Susana Sainz Barranco, don José Valentín de la Fuente Miguel, don José Luis López García, don Raúl García Ochoa, doña Olga Güemes Peña, doña Marta Arnaiz Lozano, doña Esther Alonso Cubillo, doña Sonia Martín Alonso, doña Susana Santamaría Díez, doña Macarena González Sacristán, don José Martín García Barbadillo, don Juan Francisco Corcuera Torres, don Roberto Peral Izquierdo, don Eduardo Díaz San Millán, don José Ángel Juez Marina, don Oscar Arnaiz Peña, doña Inmaculada Salazar García, doña Antonia Higuero Higuero, don Javier Miguel Polanco, don Germán Delgado Barriuso, don Juan Ignacio Estébanez Maestro, don Francisco Borja Echeverría Zárraga, don Miguel Ángel Izquierdo Ruiz, don Eduardo Díaz San Millán, don José Ángel Juez Marina, don Oscar Arnaiz Peña, doña Inmaculada Salazar García, doña Antonia Higuero Higuero, don Javier Miguel Polanco, don Germán Delgado Barriuso, don Juan Ignacio Estébanez Maestro, don Francisco Borja Echeverría Zárraga, don Miguel Ángel Izquierdo Ruiz, doña Elvira Calleja Ramos, doña Elia Isabel Martínez Miguel, don Emilio Jesús Pérez Rey, don José Luis Estrada Liébana, doña María Esther Bajo Alvarez, don Francisco Javier Rodrigo Morata y don José Ángel Unanue Urrutia.

Autos 102/98 bis. Don Rafael García González.

Demandados: Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., e Información y Prensa, S.A. «Inpresa».

Cédula de notificación

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 97/1998, 109/98, 110/98, 111/98 y 10/99 (acumuladas) de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Estrada Liébana, don César Presto González, don Emilio Jesús Pérez Rey, doña Elia Isabel Martínez Miguel, doña M.^a África Contreras Gómez, don Miguel Ángel Izquierdo Ruiz, doña Luisa Fernanda

Para Sáez, doña Laura Angulo García, doña Susana Sainz Barranco, don Francisco Javier Rodrigo Morata, don José Valentín de la Fuente Miguel, don José Luis López García, doña Elvira Calleja Ramos, don Raúl García Ochoa, doña Olga Güemes Peña, don Germán Delgado Barriuso, doña Marta Arnaiz Lozano, doña Esther Alonso Cubillo, don Juan Ignacio Estébanez Maestro, doña Sonia Martín Alonso, doña Susana Santamaría Díez, doña Macarena González Sacristán, don José Martín García Barbadillo, don Javier Miguel Polanco, don José Ángel Unanue Urrutia. Autos 102/98 Bis, don Juan Francisco Corcuera Torres, don Roberto Peral Izquierdo, don Eduardo Díaz San Millán, don Francisco Borja Echeverría Zárraga, don José Ángel Juez Marina, don Oscar Arnaiz Peña, don Rafael García González, doña Inmaculada Salazar García, doña Antonia Higuero Higuero, doña María Esther Bajo Alvarez, contra la Empresa Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., e Información y Prensa, S.A. «Inpresa», sobre despido, se ha dictado un auto de adjudicación, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto de la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 3 de julio de 2001.

Hechos.—

Primero. — Con los números 97/1998, 109/1998, 110/1998, 111/1998 y 10/1999 (acumuladas) se siguen ejecutorias a instancia de don César Presto González, doña María África Contreras Gómez, doña Luisa Fernanda Para Sáez, doña Laura Angulo García, doña Susana Sainz Barranco, don José Valentín de la Fuente Miguel, don José Luis López García, don Raúl García Ochoa, doña Olga Güemes Peña, doña Marta Arnaiz Lozano, doña Esther Alonso Cubillo, doña Sonia Martín Alonso, doña Susana Santamaría Díez, doña Macarena González Sacristán, don José Martín García Barbadillo, don Juan Francisco Corcuera Torres, don Roberto Peral Izquierdo, don Eduardo Díaz San Millán, don José Ángel Juez Marina, don Oscar Arnaiz Peña, doña Inmaculada Salazar García, doña Antonia Higuero Higuero, don Javier Miguel Polanco, don Germán Delgado Barriuso, don Juan Ignacio Estébanez Maestro, don Francisco Borja Echeverría Zárraga, don Miguel Ángel Izquierdo Ruiz, doña Elvira Calleja Ramos, doña Elia Isabel Martínez Miguel, don Emilio Jesús Pérez Rey, don José Luis Estrada Liébana, doña María Esther Bajo Alvarez, don Francisco Javier Rodrigo Morata y don José Ángel Unanue Urrutia y don Rafael García González contra Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., e Información y Prensa, S.A. «Inpresa» por un principal pendiente al día de hoy de 68.185.521 pesetas, más 14.905.000 pesetas, presupuestadas provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de su ulterior liquidación.

Segundo. — Acordado el embargo, éste se trabó sobre los bienes inmuebles propiedad de la ejecutada Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., e Información y Prensa, S.A. «Inpresa», consistentes en:

Urbana. — Local comercial en planta baja sito a la derecha del portal de acceso a las viviendas y que ocupa todo el ala derecha de la edificación, del edificio de la calle Maese Calvo, n.º 1, con una superficie de 180,88 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, número 2, de Burgos, como la finca número 13.031, al libro 155, tomo 3.516, folio 146.

Urbana. — Trastero o camarote de la planta de entrecubiertas señalado con el número 20 del edificio en la calle Maese Calvo, número 1, con una superficie de 8,85 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad, número 2, de Burgos, como la finca número 12.935, libro 154, tomo 3.515, folio 146.

Urbana. — Trastero o camarote de la planta de entrecubiertas señalado con el número 22, del edificio de la calle Maese Calvo, número 1, con una superficie de 11,83 metros cuadrados, inscrito en el Registro de la Propiedad, número 2, de Burgos, como la finca número 12.939, libro 154, tomo 3.515, folio 146.

Urbana. — Plaza de garaje en la planta sótano señalada con el número 12, del edificio de la calle Maese Calvo, número 1, de

Burgos, inscrita en el Registro de la Propiedad, número 2, de Burgos, como la finca número 12.981, al libro 154, tomo 3.515, folio 146.

Urbana. — Plaza de garaje de la planta sótano señalada con el número 11, del edificio de la calle Maese Calvo, número 1, de Burgos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, n.º 2, como la finca número 12.979, libro 154, tomo 3.515, folio 146.

Urbana. — Plaza de garaje en la planta sótano señalada con el número 7, del edificio de la calle Maese Calvo, número 1, de Burgos, inscrita en el Registro de la Propiedad, número 2, de Burgos como la finca n.º 12.971, libro 154, tomo 3.515, folio 146.

Dichos bienes fueron sacados a pública subasta, y en la primera subasta celebrada el día 4/5/1999, por los ejecutantes referenciados, representados en este acto por los Letrados don Angel Marquina Ruiz de la Peña, don Francisco Javier González Villanueva, don Emilio Martínez Miguel y don Angel Basurto Herrero, representación que obra suficientemente acreditada en autos, se ofreció la cantidad de novecientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho pesetas (946.668 pesetas) por los bienes subastados en compensación a los créditos que ostentan frente a la apremiada, la cual no fue mejorada por nadie.

El desglose de esta cantidad que corresponde a cada uno de los bienes subastados, es el siguiente:

- Finca n.º 13.031, local comercial 666.667 pesetas.
- Finca n.º 12.935, trastero n.º 20 33.333 pesetas.
- Finca n.º 12.939, trastero n.º 22 46.667 pesetas.
- Finca n.º 12.981, plaza garaje n.º 12 . . . 66.667 pesetas.
- Finca n.º 12.979, plaza garaje n.º 11 . . . 66.667 pesetas.
- Finca n.º 12.971, plaza garaje n.º 7 . . . 66.667 pesetas.

Tercero. — Los rematantes se reservaron la facultad de ceder a tercero los bienes subastados a cuyo efecto se les concedió el plazo reglamentario, que dejaron transcurrir sin ejercitarlo.

Razonamientos jurídicos.—

Primero. — Deduciéndose de lo actuado en el presente proceso de ejecución la concurrencia de los presupuestos y condiciones específicos precisos para transmitir judicialmente la titularidad de los bienes o derechos afectos en la ejecución como titularidad del apremiado (art. 1.499, 1.500 y 1.510 de la LEC vigente en el momento de celebración de la subasta), procede la adjudicación de éstos a las personas y en los términos que en la parte dispositiva se detallan.

Segundo. — Que a tenor de lo dispuesto en el art. 1.512 de la LEC, las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.—

Dispongo: Se adjudican los bienes descritos en el hecho segundo de la presente resolución a favor de los ejecutantes que a continuación se relacionan en compensación a sus créditos hasta donde alcance, en las cantidades que se indican y en la parte porcentual sobre los inmuebles adjudicados que igualmente se señalan:

— A don José Angel Juez Marina, con D.N.I. 18.600.454, por 4.733 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,5%.

— A doña Olga Güemes Peña, con D.N.I. 13.141.299, por 3.787 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,4%.

— A don José Valentín de la Fuente Miguel, con D.N.I. 13.130.666 por 11.360 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 1,2%.

— A doña África Contreras Gómez, con D.N.I. 13.105.983 por 7.573 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,8%.

— A don Raúl García Ochoa, con D.N.I. 13.141.281 por 29.347 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 3,1%.

— A doña Susana Sainz Barranco, con D.N.I. 13.123.057 por 52.067 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 5,5%.

— A don César Presto González, con D.N.I. 11.906.078 por 47.334 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 5,0%.

— A doña Susana Santamaría Díez, con D.N.I. 13.154.662 por 11.360 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 1,2%.

— A doña Laura Angulo García, con D.N.I. 13.121.971 por 30.293 pesetas como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 3,2%.

— A doña María Antonia Higuero Higuero, con D.N.I. 71.260.241 por 38.813 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 4,1%.

— A doña Inmaculada Salazar García, con D.N.I. 30.566.619 por 35.973 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 3,8%.

— A don Juan Francisco Corcuera Torres, con D.N.I. 13.296.879 por 18.933 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 2,0%.

— A doña Macarena González Sacristán, con D.N.I. 13.156.011 por 3.787 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,4%.

— A don José Martín García Barbadillo, con D.N.I. 13.162.031 por 7.573 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,8%.

— A don Oscar Arnaiz Peña, con D.N.I. 22.744.917 por 4.733 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,5%.

— A don Eduardo Díaz San Millán, con D.N.I. 13.913.103 por 9.467 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 1,0%.

— A doña Luisa Fernanda Para Juez, con D.N.I. 13.116.828 por 28.400 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 3,0%.

— A doña Marta Arnaiz Lozano, con D.N.I. 13.146.497 por 3.787 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,4%.

— A doña Esther Alonso Cubillo, con D.N.I. 13.146.810 por 6.627 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,7%.

— A don José Luis López García, con D.N.I. 13.130.762 por 6.627 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,7%.

— A don Roberto Peral Izquierdo, con D.N.I. 13.299.827 por 54.907 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 5,8%.

— A doña Sonia Martín Alonso, con D.N.I. 13.153.565 por 4.733 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,5%.

Todos ellos con domicilio a efecto de notificaciones en el de su Letrado don Angel Marquina Ruiz de la Peña en Burgos, calle San Pablo, n.º 8, 5.ª planta.

— A don Javier Miguel Polanco, con D.N.I. 13.166.622 por 12.307 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 1,3%.

— A don Germán Delgado Barriuso, con D.N.I. 13.141.487 por 28.400 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 3,0%.

— A don Juan Ignacio Estébanez Maestro, con D.N.I. 13.149.351 por 7.573 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,8%.

— A don Fco. Borja Echeverría Zárraga, con D.N.I. 14.957.696 por 22.720 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 2,4%.

Todos ellos con domicilio a efecto de notificaciones en el de su Letrado don Francisco Javier González Villanueva en Avenida Reyes Católicos, número 21, bajo, de Burgos.

— A don Miguel Angel Izquierdo Ruiz, con D.N.I. 13.107.308 por 61.534 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 6,5%.

— A doña Elvira Calleja Ramos, con D.N.I. 13.131.333 por 31.240 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 3,3%.

— A doña Elia Isabel Martínez Miguel, con D.N.I. 13.094.135 por 7.573 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,8%.

— A don Emilio Jesús Pérez Rey, con D.N.I. 13.090.592 por 97.507 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 10,3%.

— A don José Luis Estrada Liébana, con D.N.I. 11.760.741 por 113.600 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 12,0%.

— A doña María Esther Bajo Alvarez, con D.N.I. 9.734.748 por 82.360 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 8,7%.

— A don Fco. Javier Rodríguez Morata, con D.N.I. 13.127.091 por 38.813 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 4,1%.

Todos ellos con domicilio a efecto de notificaciones en el de su Letrado don Emilio Martínez Miguel, en Burgos, LLana de Afuera número 19, 1.º.

— A don José Angel Unanue Urrutia, con D.N.I. 13.187.561 y con domicilio a efecto de notificaciones en el de su Letrado don Emilio Martínez Miguel, en Burgos, Llana de Afuera, n.º 19, 1.º, por 8.520 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 0,9%.

— A don Rafael García González, con D.N.I. 30.563.332 y con domicilio a efecto de notificaciones en el de su Letrado don Angel Basurto Herrero, en Burgos, Bda. Juan XXIII, 7, 1.º C, por 12.307 pesetas, como consecuencia de su porcentaje de participación en la adjudicación sobre los bienes subastados del 1,3%.

Se acuerda librar testimonio de este auto que servirá de título bastante para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Asimismo se acuerda la cancelación de las cargas que gravaban las fincas subastadas y adjudicadas que se relacionan en el hecho segundo de la presente resolución con las siguientes inscripciones comunes para todas ellas:

Cargas descritas con las letras A, B, C, D, E, F, G, anotación de suspensión de pagos en la Letra H, y anotaciones I, J, K, L, LL, M, N y Ñ que se ejecuta, con sus respectivas notas.

Se advierte a los adjudicatarios de la obligación de satisfacer los impuestos correspondientes a la transmisión efectuada.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo manda y firma Su Señoría, la Magistrada-Juez. — Doy fe, la Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Publicaciones y Prensa de Burgos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 4 de julio de 2001.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. — La Secretario Judicial, Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200106370/6332. — 60.800

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita. Expt.: AT/26.127.

Vista la documentación obrante en el expediente incoado a instancia de Julián Val Ballesteros, de solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de «LA a 13,2 Kv., con origen en el apoyo número 821 de la línea Iberdrola denominada Royuela de la STR Lerma y final en el CT proyectado, de 410 metros de longitud, conductor LA-56, en La Horra (Burgos)».

«CT de intemperie de 100 Kva. de potencia y relación de transformación 13.200/400 v».

Vista la Ley 54/97, de 27 de noviembre y Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y demás disposiciones de aplicación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica citada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 27 de junio de 2001. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200106221/6336. — 4.940

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 2 de julio de 2001 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo provincial perteneciente al Sector de Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería, código convenio 0900255.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del Sector de Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería, suscrito por la Representación Empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T., el día 5-6-2001 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación pre-

ceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, con fecha 20-6-2001.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183, de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a 2 de julio de 2001. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200106314/6199. — 15.675

* * *

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE «ENVASADO Y PREPARACION DE ESPECIAS NATURALES, CONDIMENTOS Y HERBORISTERIA»

CAPITULO I. — DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1.ª — PARTES CONTRATANTES. AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL, PERSONAL Y TEMPORAL.

Artículo 1.º — *Partes contratantes*: El presente Convenio Colectivo se concerta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.); y los representantes de los empresarios, pertenecientes al Grupo de Empresarios dedicados al «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería», integrado en FAE.

Artículo 2.º — *Ámbito funcional*: Los preceptos de este Convenio Colectivo Sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería», recogida en el Laudo Arbitral de ámbito Estatal sobre sustitución negociada de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Alimentación (Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de mayo de 1996; B.O.E. del 4 de junio).

Artículo 3.º — *Ámbito territorial*: El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2.º del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Artículo 4.º — *Ámbito personal*: Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas. No existirá discriminación por razón de sexo en las relaciones laborales.

Artículo 5.º — *Ámbito temporal*: El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2001 y finalizará el 31 de diciembre de 2002. Comprendiendo por tanto un período de dos años. Dicho Convenio quedará denunciado automáticamente a la finalización del mismo.

SECCION 2.ª — COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA «AD PERSONAM».

Artículo 6.º — *Compensación*: Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que, anteriormente rigieran, y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Artículo 7.º — *Absorción*: Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente existentes concedidas por las empresas.

Artículo 8.º — *Garantía «ad personam»*: Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Artículo 9.º — *Comisión Paritaria*: Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Artículo 10. — La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos de los empresarios elegidos entre los miembros de la Comisión Negociadora que hayan firmado el presente Convenio.

CAPITULO II. — RETRIBUCIONES

Artículo 11. — *Salarios*.

Apartado 1.º — *Disposiciones Generales*.

Las empresas garantizarán el percibir igual salario en igual función sin diferencia por razón de sexo.

Los trabajadores que lleven 5 años al servicio de la empresa pasarán a la categoría de oficial de segunda.

El trabajador que preste sus servicios en una empresa durante un año en la categoría de aprendiz, cobrará durante el segundo año que así lo hiciera el importe resultante de hallar la media entre las categorías de ayudante y aprendiz.

Apartado 2.º — *Salarios*.

a) Desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001 se abonarán a los trabajadores los salarios que figuran en el anexo I.

b) A partir del día 1 de enero del año 2002, se aplicará a las tablas del anexo I (revisada, en su caso) un incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para el año 2002.

Apartado 3.º — *Revisión Salarial*.

a) Para el año 2001: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrará en el año natural de 2001 un incremento superior al 3,5 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2001, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2002, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2001.

b) Para el año 2002: En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrará en el año natural de 2002 un incremento superior al IPC previsto el Gobierno para el 2002 y utilizado para realizar el aumento salarial establecido en la letra b) del apartado anterior, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 2002, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2003, y para llevarlo a cabo se tomarán los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para el año 2002.

Artículo 12. — *Incentivos*: Las empresas que quieran introducir un sistema de incentivos a la producción podrán hacerlo basándose en los criterios acordados por la Comisión Paritaria de este Convenio o, en su caso, por la autoridad laboral.

A estos efectos, y a petición de las empresas, la Comisión Paritaria del Convenio tratará de llegar a un acuerdo sobre lo que se considera «rendimiento normal» y una vez fijado dicho ren-

dimiento normal, se establecerá un baremo de primas. En el caso de que no se llegue a un acuerdo en esa Comisión Paritaria, ambas partes se comprometen a estar a lo que determine la autoridad laboral y sus servicios técnicos.

Artículo 13. – Gratificaciones extraordinarias: El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de una mensualidad de su salario base más antigüedad que se harán efectivas, una en el mes de julio, antes del día 30, como paga de Verano y otra en Navidad, antes del día 24 de diciembre.

Artículo 14. – Paga de beneficios: Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios, una gratificación equivalente a treinta días de salario base más antigüedad, que se abonará en el mes de marzo, antes del día 15.

Artículo 15. – Complementos de antigüedad: Se fija un premio de antigüedad de diez trienios del 6% del salario base de cada categoría profesional, incluido el período de aprendizaje.

Artículo 16. – Prendas de trabajo: Cuando el trabajador se incorpore a la empresa, recibirá dos prendas de trabajo, de manera que siempre haya dos juegos, debiéndose reponer dichas prendas siempre que sea necesario. La empresa proporcionará asimismo, pañuelo y zapatillas a los trabajadores, estando éstos obligados a su uso durante las horas de trabajo.

CAPITULO III. – JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y SERVICIO MILITAR

Artículo 17. – Vacaciones: El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales.

Artículo 18. – Jornada laboral: La jornada laboral para el año 2001 y para el 2002 será de 1.786 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Artículo 19. – Licencias: El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio: El trabajador podrá, de acuerdo con la empresa, acumular parcial o totalmente estos días de licencia matrimonial a sus vacaciones. En caso de que la empresa cierre por vacaciones esta acumulación se hará en dicho período de cierre. En este caso, la empresa ha de avisar con suficiente antelación de su período de cierre.

b) Tres días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras y trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Asimismo, tanto el padre como la madre, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un mínimo de un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Los demás casos de licencias retribuidas se regirán por lo establecido en la Legislación vigente del momento.

Artículo 20. – Servicio militar: Los trabajadores que, llevando tres años al servicio de la empresa, se incorporen al servicio militar, tendrán derecho a percibir, una vez licenciados e incorporados a la empresa, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad que les correspondan durante el tiempo que dure el cumplimiento del servicio.

CAPITULO IV. – DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21. – Accidente y enfermedad: En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa, los trabajadores percibirán desde el primer día del accidente el 100 por cien de su retribución.

En caso de incapacidad temporal por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del décimo día de su enfermedad.

Ante casos justificados de capacidad laboral disminuida como consecuencia de convalecencia o embarazo de la mujer, y siempre que la situación lo aconseje, la persona afectada podrá desarrollar un trabajo conforme a su situación, pudiéndosele cambiar transitoriamente de puesto de trabajo y manteniéndosele la misma retribución.

Artículo 22. – Contrato de relevo: Antes de la edad de 65 años, y a partir de los 60 años, los trabajadores podrán jubilarse por mutuo acuerdo, suscribiendo un Contrato de Relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente en este tipo de contratación.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse, previo acuerdo con la empresa afectada, comprometiéndose ésta a suscribir un contrato temporal con otro trabajador por el tiempo que falte hasta que el primero cumpla 65 años.

Ayuda por jubilación o invalidez: Al producirse la baja en la empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de 20 años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad, incrementada con todos los emolumentos inherentes, respetándose las superiores ayudas que por este concepto se vengán concediendo por las empresas.

Artículo 23. – Vinculación a la totalidad: Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo considerará en su totalidad.

Artículo 24. – Disposición final: A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación el Laudo Arbitral de ámbito estatal sobre sustitución negociada de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Alimentación (Resolución de la Dirección General de Trabajo, de 9 de mayo de 1996; B.O.E. del 4 de junio).

Artículo 25. – Disposición adicional: Tendrán consideración de faltas muy graves las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajadora/dor de la empresa.

ANEXO I

ENVASADO Y PREPARACION DE ESPECIAS NATURALES, CONDIMENTOS Y HERBORISTERIA

TABLA SALARIAL AÑO 2001

Categorías	Diario Pesetas	Diario Euros	Anual Pesetas	Anual Euros
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Oficial Administrativo de 1.ª	3.524	21,18	1.603.420	9.636,90
Oficial Administrativo de 2.ª	3.417	20,54	1.554.735	9.345,70
Auxiliar Administrativo	3.292	19,79	1.497.860	9.004,45
Trabajador de 16 a 18 años	2.438	14,65	1.109.290	6.665,75

Categorías	Diario Pesetas	Diario Euros	Anual Pesetas	Anual Euros
PERSONAL MERCANTIL				
Viajante	3.524	21,18	1.603.420	9.636,90
PERSONAL OBRERO				
Oficial de Primera	3.524	21,18	1.603.420	9.636,90
Oficial de Segunda	3.292	19,79	1.497.860	9.004,45
Ayudante	3.176	19,09	1.445.080	8.685,95
Trabajador de 16 a 18 años	2.438	14,65	1.109.290	6.665,75
PERSONAL SUBALTERNO				
Encargado de Almacén	3.292	19,79	1.497.860	9.004,45

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos**

A tenor con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. número 254, de 24 de octubre), esta Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/1 de Burgos, ha intentado notificar las peritaciones de bienes propiedad de los deudores que a continuación se detallan, sin resultado positivo.

Damos traslado de las valoraciones efectuadas por Segipsa, sobre los bienes y deudores que a continuación se relacionan:

1. – Javier Martínez Barrio. Inmueble. Vivienda situada en la calle Vitoria, número 186 - 1.º A, de Burgos. Embarga por esta URE 09/01 una mitad indivisa del pleno dominio el 29-9-2000 y valorada a efectos de subasta en 5.650.000 pesetas.

2. – Luis Gabriel Ayuso Gallo. Inmueble. Vivienda situada en la calle Federico García Lorca, número 7 - 10.º E, de Burgos. Embargada por esta URE 09/01 la mitad de una mitad en pleno dominio el 14-2-2001 y valorada a efectos de subasta en 2.275.000 pesetas.

De conformidad con el mencionado artículo, se publica el presente edicto y se advierte a los interesados que, en caso de discrepancias, podrán presentar valoración contradictoria, en el plazo de quince días desde la publicación del mismo.

Burgos, a 14 de junio de 2001. – El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis María Antón Martínez.

200106265/6224. — 3.705

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Burgos**

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas con el fin de notificar a la trabajadora doña Cristina Monedero Fontaneda, con número de afiliación 09/10004392/56 y domiciliada en Quintanadueñas (Burgos), calle El Palacio, número 5, la resolución adoptada por esta Dirección Provincial con fecha 24-05-2001, por la que se le denegaba la solicitud de aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por no haber aportado la documentación solicitada el 27-04-01 para dejar subsanadas las deficiencias advertidas en la referida solicitud, se pone en su conocimiento, que se encuentra a su disposición en esta Dirección Provincial, sita en Burgos, calle Vitoria, 16, a los efectos previstos en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de

noviembre (B.O.E. n.º 285, de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. número 12, de 14-01-99).

Se hace expresa advertencia de que contra esta resolución, podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. de 24/10/95), modificado por Real Decreto 2032/1998, de 25 de septiembre (B.O.E. de 13/10/98), y en el apartado 2.b de la disposición adicional quinta de la O.M. de 26/5/99, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con independencia de cualesquiera otras acciones que estime adecuadas a su derecho.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 6 de julio de 2001. – El Director Provincial, Lucio Galindo del Val.

200106369/6337. — 3.135

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**Delegación de Burgos***Citaciones para ser notificados por comparecencia*

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, número 39, C.P. 09071 Burgos.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento: Liquidación.

Organo responsable: Gestión Tributaria.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y Ejer. N.º Expediente
A.H.C. INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION, S.A.	G09262718	110 00 1T SANC.
AHC INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION, S.A. Y R	G09105024	110 00 1T SANC.
ALBAR PROMOCION INMOBILIARIA, S.L.	B09108697	SOC. 96 SANCION
ALBAR PROMOCION INMOBILIARIA, S.L.	B09108697	SOC. 97 SANCION
ALBAR PROMOCION INMOBILIARIA, S.L.	B09108697	SOC. 98 SANCION
ALBAR PROMOCION INMOBILIARIA, S.L.	B09108697	SOC. 99 SANCION
ALVAREZ LOPEZ, TEOFILO	13123383C	IRPF 98 SANCION
ARENAS PUENTE, RAFAEL	71260806K	IRPF 99

<i>Apellidos y nombre (o razón social)</i>	<i>N.I.F./C.I.F.</i>	<i>Concepto y Ejer. N.º Expediente</i>	<i>Apellidos y nombre (o razón social)</i>	<i>N.I.F./C.I.F.</i>	<i>Concepto y Ejer. N.º Expediente</i>
BASURTO NEILA, FAUSTINA	12885029S	IVA 98 NO PERI.	LLANES FRUTOS SECOS, S.L.	B09331018	390 99 SANCION
BELLO GARCIA, FEDERICO	13081288S	115 98 SANCION	MIRALPEIX ALONSO, FRANCISCO	13143853C	IRPF 99
BERMEJO CASTRILLO, ANA ISABEL	13733200S	131 00 2T SANC.	MUÑOZ CORDOBA, JOSE	30413298F	IRPF 99
CAÑADA GARMENDIA, JOSE MARIA	16201076Z	IVA OO 1T SANC.	PASTOR ARAUZO, AGAR	71276126T	IRPF 3T Y 4T
CARRION HERNANDEZ, FERNANDO	00107355Z	IRPF 99	PASTOR ARAUZO, AGAR	71276126T	IVA 4T/98
CHEIK KANE	X0650174X	IVA NO PERI. 98	PEÑA RODA, JUAN JOSE	50424895V	IVA 99
COCI PARK 48, S.L.	10931274S	115 98 SANCION	PRIETO RIO, ANDRES	71548386D	IRPF 99
COMERCIAL INDUSTRIAL EL PLANTIO, S.L.	109035908	110 98 SANCION	PUERTAS, MOLDURAS Y PERSIANAS, S.L.	B0924240S	349 99 4T SANC
DAVIÑA COMPLEMENTOS DECORATIVOS, S.L.	10933112S	110 98 SANCION	PUERTAS Y SUELOS, S.L.	B0935385S	390 99 SANCION
DAVIÑA COMPLEMENTOS DECORATIVOS, S.L.	10933112S	115 98 SANCION	RESTAURANTE BAR 33, S.L.	B0934556Z	IVA 99
DEPORTES PODIUM, S.L.	109038076	110 96 SANCION	RODRIGUEZ FERNANDEZ-CUESTA, ALFONSO	13122583W	110 98 SANCION
DIAZ PADILLA, JOSE LUIS	13085688E	IRPF 98 SANCION	RUEDA CABALLERO, ADRIANO	16301911V	390 99 SANCION
FERNANDEZ APELLANIZ PEREZ, EDUARDO	16244990K	115 98 SANCION	SACRISTAN PEREZ, M. CONCEPCION	13082628K	IRPF 98 SANCION
GAZPIO ZABALA, JOSE	13279801S	ACTA A02 70364	SALANOVA ROMA, VICTOR MANUEL	46312686R	IVA 99 NO PERI.
GAZPIO ZABALA, JOSE	13279801S	ACTA A02 70364	SALANOVA ROMA, VICTOR MANUEL	46312686R	349 99 SANCION
CAZPIO ZABALA, JOSE	13279801S	ACTA A02 70364	SAMSILMARIO, S.A.	A09084971	110 98 SANCION
GESTION DE ACTIVIDADES URBANISTICAS EL R	B09314279	SOC. 2000 SANC.	SANCHEZ GONZALEZ, M. JESUS	11716014K	IRPF 99
GIL PEREZ, PEDRO	13049378Y	115 98 SANCION	SANTIDRIAN COLINA, JOSE R.	13042538C	IRPF 99
GONZALEZ CAMPOS, CARMELO	70728824Y	IRPF 4T/2000	SANTOS GAITON, MARIA MONTSERRAT	13089800V	IRPF 99
HIPERMERCADOS VILLARCAYO, S.L.	B09272071	110 98 SANCION	SUPERMERCADOS XAKOMA 95, S.L.	B09296336	110 98 SANCION
IGLESIAS BAÑOS, ARTURO	71103812W	IRPF/1999	SUPERMERCADOS XAKOMA 95, S.L.	B09296336	115 98 SANCION
JIMENEZ BENGOCHEA, ALBERTO	15744575V	IRPF 98 NO DEC.	TRANSPORTES AMANCIO NIETO VILLAR, S.L.	B09297227	IVA 99
KANE MOUSTAPHA	X0659021E	IVA 98 NO PERI.	ZORRILLA TORRES, ELIECER	13240877F	IRPF 99
LLANES FRUTOS SECOS, S.L.	B09331018	390 98 SANCION	ZYRIANOV ANDREI	X2436069R	IRPF 99

Burgos, a 2 de julio de 2001. — El Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Teodoro Arnaiz Arnaiz.

200106244/6252. — 9.120

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria. Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Burgo de Osma, 7 y 9. C.P. 09400 Aranda de Duero y calle Condado de Treviño, 1, 09200 Miranda de Ebro.

Plazo: Diez días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio. Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RELACION DE NOTIFICACIONES PENDIENTES

<i>Procedimiento</i>	<i>Organo Responsable</i>	<i>Apellidos y nombre (o razón social)</i>	<i>N.I.F./C.I.F.</i>	<i>Concepto y ejercicio N.º expediente</i>
Requerim. Integ.	Gestión Trib.	Martín López, José Luis	45419134	Mod. 130 y 300 de 3T/2000
Requerim. Integ.	Gestión Trib.	Budgen Paul, Walter	X1286438W	Mod. 130 y 300 de 2T/2000
Requerim. Integ.	Gestión Trib.	Sánchez García, Manuel	7936655	Mod. 130 y 300 de 2, 3T/2000
Liquid. Provis.	Gestión Trib.	Santos Fernández, Raúl	12402370	Mod. 100/99
Liquid. Provis.	Gestión Trib.	Tierno Conde, Ignacio	45420285T	Mod. 100/99
Tran. Audie. Liq.	Gestión Trib.	Rincón Simón, Aurelio del	13108025A	Mod. 100/99
Apert. Expte. Sanc.	Gestión Trib.	Cermeño González, Desiderio	14882062G	No atender Req. IRPF 1T/00 0001379-1
Apert. Expte. Sanc.	Gestión Trib.	Decoraciones Morsa, S.L.	B09292699	No atender Req. IRPF 1, 2T/00 IVA 2T/00 Ref. 0001382-1
Apert. Expte. Sanc.	Gestión Trib.	Memaroes, S.L.	B09347766	No atender Req. IRPF IVA 2T/00, 001394
Apert. Expte. Sanc.	Gestión Trib.	Comercial Frigoríficos Aran	B09224320	No atender Req. 1, 2T/00 IVA 1T/00 Ref. 0001380-1
Apert. Expte. Sanc.	Gestión Trib.	Revenga Criado, Crescenciano	12951573C	Presentar fuera de plazo, IRPF/99, 0101000
Apert. Expte. Sanc.	Gestión Trib.	Ruiz Ruiz, Pablo	13061152G	No atender Rep. IVA/99, 9000428-1
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Isata Guzmán, S.L.	B09324708	Mod. 110 2, 3T/99, A090180150000080-8
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Isata Guzmán, S.L.	B09324708	Mod. 180/99, A090180150000081-9
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Isata Guzmán, S.L.	B09324708	IVA 4T/99, A090180150000112-7

Procedimiento	Organo Responsable	Apellidos y nombre (o razón social)	N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Telefonía Burgalesa, S.L.	B09258690	Mod. 110 e IVA 1, 2, 3, 4T/99
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Niño Dorado, Eleuterio	13095464T	IRPF/98, A090180150000089-6
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Luval Aranda, S.L.	B81577116	Mod. 190/99, A090180150000085-2
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Budgen Paul, Walter	X1286438W	IRPF e IVA 2T/99, A090180150000075-3
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Calderería y Tubería Gener.	B09330275	Mod. 110 2, 3, 4T/99 e IVA 2T/99
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Campo Aranda, S.L.	B09033887	Mod. 300 1T/00, A090180150000107-2
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Campo Aranda, S.L.	B09033887	Mod. 110 1T/00, A090180150000106-1
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Sánchez García, Manuel	7936655E	IVA/99, A090180150000092-9
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Variocar, S.L.	B81381824	Mod. 190/99, A090180150000099-5
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Ortega Pérez, Lidia	12947527E	IRPF/98, A090180150000090-7
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	González Jiménez, Plácido	71254785A	IRPF/98, A090180150000079-7
Liquidac. Sanc.	Gestión Trib.	Sánchez García, Manuel	7936655E	IRPF e IVA 4T/99, A0901801500000114
Sancionador	Gestión Trib.	Cuenca Moreno, Pedro	13307065R	T. Audi. IRPF 98
Liquidaciones	Gestión Trib.	Cuenca Moreno, Pedro	13307065R	98 IRPF No Declar.
Liquidaciones	Gestión Trib.	Muro Quesada, Nicolás	13294854A	IRPF 98 No Declar.
Sancionador	Gestión Trib.	Muro Quesada, Nicolás	13294854A	T., Audi. IRPF 98

Burgos, a 28 de junio de 2001. — El Delegado Provincial, Teodoro Arnaiz Arnaiz.

200106148/6251. — 6.555

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

José Luis Urruchi Barrón, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar de un pozo ubicado en el paraje de Molares, en la localidad y término municipal de Frías (Burgos), en la margen izquierda del río Ebro, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 1,924 Has. (fincas números 288 y 291, del polígono 1), con un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,58 litros/segundo y un volumen máximo anual de 14.430 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular de 2,4 metros de diámetro y una profundidad de 3 metros, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba de aspiración accionada por tractor de 70 CV de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Sagasta, número 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 14 de junio de 2001. — El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200106038/6338. — 3.610

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente resolución.

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Miguel Delgado García, con domicilio en 34468, Lantadilla (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 1,73 l/sg., en término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con destino a riego de 2,8860 Has.

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Pozo de 5 metros de profundidad y 2,50 de diámetro, revestido de aros de hormigón y ladrillos, con destino a riego de 2,8860 Has.

Nombre del titular y D.N.I.: D. Miguel Delgado García, con Documento Nacional de Identidad 12.669.807-G.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: Parcela 581, del polígono 17 A, al sitio de Yeseros, en término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 4,85 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 1,73 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Bomba de gasoil de 5 CV. de potencia.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 metros cúbico/hectárea.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 17.316 m.³.

Superficie regable en hectáreas: 2,8860 Has.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. — Se concede a don Miguel Delgado García, autorización para extraer del acuífero 09 un caudal total continuo equivalente de 1,73 l/sg., en término municipal de Palacios de Riopisuerga (Burgos), con destino a riego de 2,8860 Has. y un volumen máximo anual de 17.316 m.³.

Segunda. — Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. — Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. — La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. — Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. — El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. — La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. — Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún plan de regadío elaborado por el Estado, quedará caducada la concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas, que se dicten con carácter general, así como a integrarse en las Comunidades de Usuarios que la Administración determine.

Novena. — Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. — Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como

a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. — El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. — Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. — Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley 29/1985, de Aguas, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). — El Presidente, Carlos Alcón Albertos».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 25 de junio de 2001. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200106158/6468. — 18.050

Con esta fecha, el Excmo. Sr. Presidente, ha dictado la siguiente resolución.

«Asunto: Resolución.

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Padilla de Arriba, con domicilio en Avda. José Antonio, número 2, 09109 Padilla de Arriba (Burgos), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de 0,69 l/sq., en término municipal de Padilla de Arriba (Burgos), con destino a abastecimiento (ampliación).

Tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes, realizado en su caso la competencia de proyectos y sometida la documentación técnica a información pública, no se han presentado reclamaciones.

En consecuencia de lo expuesto, y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del Servicio.

Esta Confederación Hidrográfica del Duero, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes características:

Acuífero: 09.

Clase y afección del aprovechamiento: Sondeo de 100 metros de profundidad y 250 mm. de diámetro, revestido de tubería de PVC de 12 mm. de espesor, cimentación en los primeros 6 metros y empaque de gravas en el resto, filtros de PVC, con destino a abastecimiento (ampliación).

Nombre del titular y D.N.I.: El Ayuntamiento de Padilla de Arriba.

Lugar, término municipal y provincia de la toma: A 4 metros del depósito regulado, en las inmediaciones del casco urbano de Padilla de Arriba, en término municipal de Padilla de Arribas (Burgos).

Caudal máximo en litros por segundo: 2,22 l/seg.

Caudal medio equivalente en litros por segundo: 0,69 l/seg.

Potencia instalada y mecanismos de elevación: Grupo de bombeo de 5,5 CV de potencia y 7.992 litros/hora de caudal.

Volumen máximo anual en metros cúbicos por hectárea: 6.000 metros cúbicos/hectárea.

Volumen máximo anual en metros cúbicos: 21.900 m³.

Título que ampara el derecho: La presente resolución de la concesión administrativa.

Condiciones:

Primera. – Se concede al Ayuntamiento de Padilla de Arriba, autorización para extraer del acuífero 09, un caudal total continuo equivalente de 0,69 l/seg., en término municipal de Padilla de Arriba (Burgos), con destino a abastecimiento (ampliación) y un volumen máximo anual de 21.900 m³.

La concesión que ahora se otorga queda condicionada al cumplimiento de las condiciones que se fijen reglamentariamente en la autorización de vertido.

Segunda. – Las obras se ajustarán al documento técnico que ha servido de base a la petición.

La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de dispositivos de aforo y control necesarios para la medición de los caudales, volúmenes y niveles, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera. – Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. – La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Duero, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta dicha Confederación.

Quinta. – Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servi-

dumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. – El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. – La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. – Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 75 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la advertencia de que el caudal que se concede, tiene el carácter de provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible con la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos preexistentes al que se pretende y otorgados con anterioridad y también los caudales para usos comunes por motivos sanitarios o ecológicos si fueran precisos sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna. En ningún caso la Administración garantizará los caudales concedidos ni la calidad de las aguas.

Novena. – Este Organismo se reserva el derecho de establecer en su día la fijación de un canon por las obras de recarga que sean realizadas por el Estado a los beneficiarios de las mismas, así como el abono de las demás tasas dispuestas por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el B.O.E. del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Décima. – Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial, ambiental y de seguridad minera, en lo que se refiere a las obras de la perforación e instalaciones electromecánicas, así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2-8-85 que le sean de aplicación.

Undécima. – El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a disponer en la Instrucción Técnica Complementaria 06.0.07 (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de junio de 1986, publicada en el B.O.E. de 6 de junio de 1986) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por R.D. 863/1985, de 2 de abril, y una vez finalizadas dichas obras queda obligado a remitir el corte estatigráfico de los terrenos atravesados, así como los resultados del aforo efectuado y situación de niveles.

Duodécima. – Esta concesión está sujeta a expropiación forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general sobre la materia, a favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el orden de preferencia establecido en el Plan Hidrológico de Cuenca o en su defecto lo estipulado en el art. 58.3 (Ley de Aguas).

Decimotercera. – Por tratarse de aguas destinadas al abastecimiento, el titular del aprovechamiento viene obligado a observar la normativa de la legislación sanitaria vigente.

Decimocuarta. – Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2-8-85 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11-4-86.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.2 de la Ley 29/1985, de Aguas, modificada por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre (B.O.E. del 14), esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala

correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente, pudiendo también entablar previamente recurso de reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14). — El Presidente, Carlos Alcón Albertos».

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos expresados.

Valladolid, a 25 de junio de 2001. — El Jefe de Sección, Miguel Saura Lasvignes.

200106164/6437. — 20.520

Doña Adela Cubillo Vicario, Alcaldesa de la Merindad de Río Ubierna (Burgos), solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para el vertido de la Entidad Local Menor Villalbilla Sobresierra, al cauce del río Ubierna afluente del río Arlanzón.

Nota-anuncio

Las aguas residuales, antes de su incorporación al cauce, serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales que se proyecta, constando de los siguientes elementos:

- Arqueta sifónica de 0,8 x 0,8 metros.
- Decantador-Digestor diámetro 2,50 m. Altura: 1,90 m.
- Arqueta de reparto.
- 2 lechos bacterianos planos de 2,10 x 2,10 metros.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, quienes se consideren afectados presenten las oportunas alegaciones, en la Alcaldía de Merindad de Río Ubierna, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia (V-805-BU).

Valladolid, a 19 de junio de 2001. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200106409/6305. — 5.700

Secretaría General

Don Amador Fernández García y doña Isabel Fernández García, con D.N.I. 13.072.910 y 72.418.832, y domicilio en calle Cervantes, número 14 - 3.ª derecha, escalera I, 09002 Burgos, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

Información pública.—

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un pozo/sondeo de 3 metros de profundidad y entubado de 190 mm. de diámetro, en la parcela en la calle Travera Principal, número 3 (ref. catastral n.º 1308802 VN2110N0001AW) paraje denominado «El Moral», del término municipal de Villadiago, en la localidad de Villaute (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 1,10 l/seg., a alumbrar mediante un grupo de bombeo de eje horizontal/vertical con motor de 1,5 CV.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de árboles frutales (3,4440 Has.), en fincas de su propiedad, sitas en la parcela 231, del plano general, del término municipal de Villadiago, en la localidad de Villaute (Burgos) y cuya superficie total es de 3,4440 Has. El volumen máximo anual es de 10.332 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número 02.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villadiago (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP 22173 BU).

Valladolid, a 26 de junio de 2001. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200106146/6341. — 3.800

Don Saúl Vivancos Palacios, con domicilio en calle Arias de Miranda, 34, 09430, Huerta de Rey (Burgos), solicita autorización para la realización de vivienda unifamiliar en zona de policía del río Arandilla (margen derecha), en el término municipal de Huerta de Rey (Burgos).

Información pública.—

La descripción de la obra es:

Construcción de vivienda unifamiliar, desarrollada básicamente en tres plantas, a diferentes niveles, destinándose la planta baja a garaje, las plantas primera y segunda a la vivienda propiamente dicha y aprovechando el espacio bajo cubierta para desván.

La situación es en una parcela situada en la calle Arias de Miranda, número 54 A, en término municipal de Huerta de Rey (Burgos), en zona de policía del río Arandilla (margen derecha).

En dicha zona se permitirá un paso entre la vivienda y el cauce de 5 metros de anchura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Huerta de Rey (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia (OZ 8560/01 BU).

Valladolid, a 4 de julio de 2001. — El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200106411/6438. — 3.800

Junta Vecinal de La Aldea

Aprobado provisionalmente por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2001, el expediente relativo a la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, según modificación efectuada por la Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del texto del Reglamento y ordenanza referida conforme a lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las E.E.LL. (documento anexo I: Ordenanza; documento anexo II: Reglamento).

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta Vecinal, en Pleno, en el plazo de un

mes, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio.

La presente ordenanza, cuyo texto completo se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local para su posible impugnación, en el plazo de quince días, por las Administraciones estatal y autonómica.

En La Aldea, Merindad de Castilla la Vieja, a 2 de julio de 2001.
— El Alcalde Pedáneo, Luis Díez Rebolleda.

200106310/6382. — 28.500

* * *

DOCUMENTO ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º — *Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y ss. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según modificación efectuada por la Ley 25/98, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por la y prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º — *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el Reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. — Usos domésticos en domicilios particulares (incluidos ganaderos, etc.).
2. — Otros usos especiales y transitorios según cada caso específico.

Artículo 3.º — *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º — *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º — *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º — *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º — *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º — *Normas recaudatorias.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería de la Junta Vecinal o mediante ingreso en cualquiera de las Entidades Bancarias donde esta Junta tenga abierta la correspondiente cuenta.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

Artículo 9.º — *Investigación.*

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10. — *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11. — *Tarifas.*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. Tasa por enganche a la red, cuota única: 18.000 ptas. vivienda/local/industria.

11.2. Tasa por suministro de agua:

11.2.1. Viviendas, tasa variable, para aplicar de septiembre a junio (única por los diez meses del período):

1.500 ptas. por vivienda o industria.

11.2.2. Tasa variable, para aplicar mensualmente por vivienda (meses de julio y agosto):

Hasta 11 m.³: 25 ptas. m.³ de este tramo.

De 12 a 35 m.³: 40 ptas./m.³ del tramo que se sobrepase de los 11.

De 36 m.³ en adelante: 170 ptas./m.³ del tramo.

Artículo 12. — *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, una vez efectuada su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizado el plazo de quince días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 13. – *Disposición transitoria única.*

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se registrarán por la normativa anterior.

Artículo 14. – *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al Reglamento aprobado para la prestación de este servicio.

DOCUMENTO ANEXO II

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE LA ALDEA (MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA-BURGOS)

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Naturaleza y competencia.*

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 «e» del Texto Refundido de 1986, sin perjuicio de que, en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León y mediante convenio suscrito al efecto, ésta Junta Vecinal opte por su prestación a través del propio Ayuntamiento de Villarcayo.

En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º – *Objeto.*

El presente Reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose este como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la Legislación Estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas, 29/85, de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población. En consecuencia no estarán permitidos otros usos industriales, agrarios, recreativos etc. salvo que se demuestre la escasa entidad del consumo así como la existencia de excedentes para el consumo humano.

Artículo 3.º – *Procedimiento y otras condiciones generales.*

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Entidad Local Menor. Dichos contratos de adhesión se anularán y modi-

ficarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente Reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza o contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente Reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, estos se obligarán a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.

TITULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 4.º – La utilización del suministro de agua, para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98, de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º – Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda, serán como máximo de 1,25 cms. de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Vecinal, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 1,25 cms. de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de esta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º — Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. - Usos domésticos en domicilios particulares (incluidos industriales, ganaderos, etc.).
2. - Otros usos especiales y transitorios, sin contador.

Artículo 10. — Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines, llenado de piscinas, etc. en domicilios particulares.

Artículo 11. — Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador. En este caso se pagará la tasa establecida sin contador.

Artículo 12. — La Junta Vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III. — CONDICIONES DE LA CONCESION

Artículo 13. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 11.

Artículo 14. — Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 15. — Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra, tapa metálica o similar.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores, su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de acceder al interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 16. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre estos y el contador general será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 17. — De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de

consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 18. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder de la Junta Vecinal, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal.

Artículo 19. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la Junta Vecinal.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por el personal de la Junta Vecinal o, en su caso, del Ayuntamiento de Villarcayo, salvo que lo hayan sido previamente por el organismo competente y vengán precitados por el mismo, a cuyo trámite puede obligar siempre la Junta Vecinal.

Artículo 20. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

TITULO IV. — OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Artículo 21. — La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal del Ayuntamiento de Villarcayo), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de este, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.

Artículo 22. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o en colaboración con el del Ayuntamiento de Villarcayo.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 23. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación. La Junta Vecinal dispondrá de un plazo de tres meses para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, esta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma de la póliza y el establecimiento de las condiciones de la concesión, según el presente Reglamento.

Artículo 24. — El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 25. — La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal. Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional de la Junta Vecinal aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipara a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 26. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados o personal encargado por la Junta, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas, anotarán estas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará la Junta Vecinal, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío o inexactitud de las anotaciones hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Artículo 27. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

Artículo 28. — Los abonados o la propia Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

Artículo 29. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V. — TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 30. — Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 31. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará según lo establecido en el Reglamento de Recaudación, debiéndose abonar, según dichos plazos, sin recargo alguno en la Casa Concejo (en su caso, los recibos serán cobrados mediante domiciliación bancaria).

Si durante dos meses consecutivos, o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado (o hecho efectivo su importe, si estuviera domiciliado en una entidad bancaria o de ahorro), la Junta Vecinal podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorro.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el período voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago. La nueva alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. — INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 32. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o, solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 33. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 34. — La aplicación del agua concedida, para usos distintos del autorizado, se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triplo de la cantidad tarifada.

Artículo 35. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 36. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 37. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente Reglamento sea calculada.

Artículo 38. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 39. — Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 40. — La Junta Vecinal, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de período de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.
7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.
8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este Reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 41. — La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

La negativa en horas hábiles de entrada a las personas autorizadas para efectuar dichas comprobaciones se hará ante dos testigos, en los casos en que no sea posible requerir la presencia de un agente de la autoridad, al solo efecto de que sea testigo de la negativa.

Artículo 42. — Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 43. — Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta Junta Vecinal en Pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/99, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse; no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 44. — El abonado renuncia a su fuero y domicilio y se somete a los efectos del contrato o póliza a los Jueces y Tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

Artículo 45. — Toda nueva vivienda que se construya o establecimiento que se instale (bien ganadero, comercial etc.), deberá de contar, para el alta en el servicio, con la licencia municipal de primera ocupación o apertura según proceda.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado, publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo a que alude el artículo 70.2 en relación con el 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

* * *

ANEXO

Modelo de contrato de adhesión al servicio domiciliario de agua

—JUNTA VECINAL DE LA ALDEA—

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de La Aldea, con CIF, el Presidente D., con domicilio en La Aldea, c/, n.º

De otra, D/D.ª, mayor de edad, con DNI, y domicilio en

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La Junta Vecinal de La Aldea, prestará como servicio esencial y obligatorio, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

Segunda: El beneficiario, teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del Reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un período inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados este incurrirá en nulidad.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

- Liquidación individual por la Junta:
- Domiciliación bancaria:

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos)

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda; Industria; Industria ganadera; situación calle n.º; Propietario/a

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha:

Por la Junta Vecinal, – El Abonado,

Ayuntamiento de Villazopeque

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 27 de junio de 2001, el presupuesto general para el ejercicio de 2001, se halla el mismo expuesto al público, con todos los documentos que integran el expediente, en las oficinas de la Casa Consistorial, por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Se consideran interesados:

- a) Los habitantes del territorio de esta Entidad Local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en dicho territorio.
- c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás entidades profesionales o económicas y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto.

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Transcurrido mencionado plazo de quince días, si no se presentan reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Villazopeque, a 10 de julio de 2001. – El Alcalde (ilegible).
200106570/6589. — 3.000

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Concluido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de 4 de mayo de 2001, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 105, de 1 de junio de 2001, sin que contra el mismo se hayan presentado alegaciones de ningún tipo, de manera que conforme a lo determinado en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicial se entiende elevado a definitivo. En su virtud se hace público el texto de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, tal y como exige el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA 2.1. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 4. – La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

En los casos de obras en el término municipal, la obligación de contribuir nace con la finalización del expediente correspondiente a cualquiera de estos epígrafes: 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.

Artículo 7. – Cuota tributaria.

	Pesetas	Euros
A) Certificaciones y análogos:		
1.º – Por cada bastanteo de poderes y otros documentos	525	3,16
2.º – Por cada Certificación	525	3,16
– Si se refiere a documentos o actos de años anteriores	1.100	6,61
3.º – Certificados de vecindad y de residencia u otros extremos al último Padrón de habitantes	225	1,35
4.º – Altas, bajas o alteraciones en el Padrón de habitantes	225	1,35
5.º – Cualquier otro documento similar no especificado antes	225	1,35
B) Fotocopias y publicaciones:		
1.º – Por cada fotocopia simple	15	0,09
2.º – Por cada fotocopia doble	30	0,18
3.º – Por la expedición de fotocopias de plano por cada una	500	3,01
C) Visados de documentos:		
1.º – Por el V.º B.º de la Alcaldía	50	0,30
2.º – Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento	225	1,35
3.º – Por comparecencia ante el Ayuntamiento a instancia de particulares	125	0,75
D) Informes y certificaciones:		
1.º – Por cada Informe de la Alcaldía	525	3,16
2.º – Por cada Informe de los Servicios Jurídicos, económicos o técnicos	800	4,81
3.º – Por cada Providencia de la Alcaldía	50	0,30
4.º – Por cada declaración de testigos	75	0,45
5.º – Por cada Diligencia	50	0,30
E) Obras en el término municipal:		
1.º – Por tramitación a instancia de parte de licencia para la ejecución de obras mayores	1.025	6,16
2.º – Por tramitación a instancia de parte de licencias para la ejecución de obras menores	525	3,16
3.º – Por la expedición de Certificado comprobación final	525	3,16
4.º – Por cada expediente de declaración de ruina de edificios:		
– A instancia de parte	38.000	228,38
– De oficio	25.000	150,25
5.º – Señalamiento de alineaciones y deslindes a instancia de parte sobre el terreno	15.000	90,15
6.º – Por tramitación de cualquier figura urbanística: Plan Parcial, Estudio de Detalle, Planes Especiales, etc.	100.000	601,01
7.º – Por tramitación de cualquier figura para el desarrollo del planeamiento: Unid. de ejecución, Proyectos Urbanizac., ...	50.000	300,51
8.º – Por cada expediente de segregación	25.000	30,05
F) Cementerio:		
1.º – En todo tipo de autorizaciones de instalación u obras en el Cementerio Municipal	225	1,35
G) Licencias y documentos varios:		
1.º – Licencia de autotaxi y demás vehículos de alquiler, Exptes. de autorizaciones y sustituciones de vehículos	1.100	6,61

	Pesetas	Euros
2.ª – Licencias para Apertura de Establecimientos	525	3,16
– Actividades inocuas	1.100	6,61
– Actividades reguladas por el R. de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas	525	3,16
3.ª – Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles	525	3,16

ORDENANZA 2.6. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7. – CUOTA TRIBUTARIA

	No	
	Empadronados	Empadronados
Epígrafe primero. – Concesión de terrenos por cincuenta años:		
– Panteones de 12 metros cuadrados	108.000 ptas. (649,09 euros)	162.000 ptas. (973,64 euros)
– Sepulturas de 3 metros cuadrados	27.000 ptas. (162,27 euros)	40.500 ptas. (243,41 euros)
Epígrafe segundo. – Concesión de nichos prefabricados por 20 años:		
– Nichos para 20 años	95.000 ptas. (570,94 euros)	142.500 ptas. (856,44 euros)
Epígrafe tercero. – Derecho temporal de ocupación y renovación:		
– Panteones por 10 años	10.800 ptas. (64,91 euros)	16.200 ptas. (97,36 euros)
– Sepulturas por 10 años	2.700 ptas. (16,23 euros)	4.050 ptas. (24,34 euros)
– Nichos por 5 años	12.000 ptas. (72,12 euros)	18.000 ptas. (108,18 euros)
Epígrafe cuarto. – Tableros y tabiques:		
– Por cada tablero que se instale en sepulturas	6.000 ptas. (36,06 euros)	9.000 ptas. (54,09 euros)
Epígrafe quinto. – Inhumaciones y Exhumaciones:		
– Por cada inhumación	16.000 ptas. (96,16 euros)	
– Por cada exhumación	16.000 ptas. (96,16 euros)	
– Por la reducción de restos	8.000 ptas. (48,08 euros)	

a) Para la aplicación de esta tabla de se aplicará la tarifa Empadronado, cuando los difuntos hayan estado inscritos en el Padrón Municipal con una antigüedad igual o superior al año. De no cumplirse este requisito le será de aplicación la tarifa No Empadronado. En el caso de los nichos, se aplicará la tarifa de Empadronado si el fallecido estaba inscrito en el Padrón Municipal con una antigüedad igual o superior al año.

b) El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas, nichos o panteones de los llamados perpetuos, no es el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los restos en los espacios inhumados por los períodos señalados.

c) Las concesiones en propiedad, lo están por el tiempo durante el cual permanezca en servicio el Cementerio Municipal, renunciando expresamente los propietarios adquirentes a indemnización alguna, si por causa de interés o conveniencia pública se clausurara éste.

ORDENANZA 2.21. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. – Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo anterior.

En la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. – Responsables.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Categoría de las calles.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 y ss., las vías públicas de este municipio se clasificarán en 2 categorías.

2. A continuación se relaciona un índice de las vías públicas de este municipio con categoría de 1.ª:

- Avenida Amadeo Rilova.
- Avenida Bilbao.
- Avenida General Franco.
- Avenida José Antonio.
- Calle Algorta.
- Calle Arcentales.
- Calle Basauri.
- Calle Briviesca.
- Calle Doctor Fleming.
- Calle Juan de Medina.
- Calle Pedro de Medina.
- Calle Pedro de Paz.
- Calle Portugalete.
- Calle Príncipe de Asturias.
- Calle Ramón Guerra.
- Calle San Ignacio.
- Calle Santurce.
- Calle Saturnino Rodríguez.
- Calle Velázquez.

3. – Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de segunda categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. – Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 4. – Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes, por categorías de calles y año:

– Tarifa 1.^a: Entrada de vehículos a través de aceras o calzadas:

	1. ^a Categoría	2. ^a Categoría
Por la entrada en locales de hasta 50 m. ²	20.000 ptas/año (120,20 euros)	15.000 ptas/año (90,15 euros)
Por la entrada en locales de 51 m. ² a 150 m. ²	25.000 ptas/año (150,25 euros)	20.000 ptas/año (120,20 euros)
Por la entrada de carruajes en locales de 151 m. ² a 300 m. ²	50.000 ptas/año (300,51 euros)	45.000 ptas/año (270,46 euros)
Por la entrada de carruajes en locales de más de 301 m. ²	75.000 ptas/año (450,76 euros)	70.000 ptas/año (420,71 euros)

Por cada entrada de carruajes a locales industriales, comerciales o agrícolas, para el acceso a sus almacenes o depósitos de la propia actividad, se devengará una cuota de 20.000 pesetas al año.

Aquellos propietarios que justifiquen debidamente utilizar los locales para uso propio abonarán la tarifa mínima en cada caso, cualquiera que sea la superficie del local. El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones oportunas en los casos que considere necesario a fin de aplicar correctamente esta tasa.

– Tarifa 2.^a – Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas y derribos de inmuebles. Satisfarán al año, cada 5 metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva: En calles de 1.^a categoría: 7.636 pesetas; en calles de 2.^a categoría: 6.238 pesetas.

– Tarifa 3.^a – Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, por cada 5 metros lineales o fracción: En calles de 1.^a categoría: 7.636 pesetas; en calles de 2.^a categoría: 6.238 pesetas.

– Placa de vado permanente numerada: 5.000 pesetas.

Notas comunes para la aplicación de las tarifas anteriores:

1. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

2. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento será motivado por la molestia que el transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

4. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Artículo 5. – Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este municipio comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6. – Obligación del pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este tasa, por años naturales en las Oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA 2.23. — ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE PISCINAS E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 3. — Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

	CLUB NAUTICO		MIÑÓN	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
TODO EL VERANO				
Cuota familiar e hijos menores de 16 años	12.000	72,12	8.000	48,08
- Por cada hijo de 16 años o mayor	2.000	12,02	700	4,21
- Por cada padre o madre (abuelos)	2.000	12,02	1.000	6,01
Matrimonio solo	9.000	54,09	6.000	36,06
Por una sola persona	7.000	42,07	5.000	30,05
Niños sólo menores de 14 años	6.000	36,06	4.000	24,04
POR UN SOLO MES				
Cuota e hijos menores de 16 años	9.000	54,09	6.000	36,06
- Por cada hijo de 16 años o mayor	1.000	6,01	600	3,61
- Por cada padre o madre (abuelos)	1.000	6,01	1.000	6,01
Matrimonio solo	7.000	42,07	5.000	30,05
Por una sola persona	6.000	36,06	3.500	21,04
Niño sólo menores de 14 años	4.000	24,04	3.000	18,03
ENTRADA DIARIA EN TAQUILLA				
Hasta 14 años inclusive	250	1,50	200	1,20
Desde 15 años	400	2,40	300	1,80
Niños menores de 4 años quedan exentos	0	0,00	0	0,00
ABONOS ANUALES INSTALACIONES DEPORTIVAS				
A partir de 18 años/persona 3.000 +	50%		0	0,00
De 15 a 18 años/persona 2.000 +	50%		0	0,00
De 8 a 15 años/persona 1.000 +	50%		0	0,00
Pistas de tenis de Miñón			350 /hora	2,10

Los abonos anuales se expedirán a los solicitantes que figuren en el Padrón Municipal por un período de tiempo superior a un año en el momento de la solicitud.

Medina de Pomar, a 17 de julio de 2001. — El Alcalde-Presidente, Jesús Fernández López.

200106735/6707. — 27.455

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Edicto por el que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación forzosa para la instalación de «LAMT a Michelin de 480 metros de longitud, con origen en el apoyo n.º 13.575, y final en apoyo n.º 13.578, en proyecto, conductor LA-175; LAMT derivación a ST Fuentecén de 64 metros de longitud, con origen en apoyo n.º 13.575, en proyecto y final en apoyo n.º 12.402 actual, conductor LA-175; LSMT a ST Michelin, de 1.302 metros de longitud, con origen en apoyo n.º 13.575, en proyecto y final en ST Michelin, conductor DHZ1 3 (1x300 mm.²), en Aranda de Duero (Burgos)». Expte.: AT/26.086

Por resolución de 7 de junio de 2001 de este Servicio Territorial, se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de «LAMT a Michelin de 480 metros de longitud, con origen en el apoyo n.º 13.575, y final en apoyo n.º 13.578, en proyecto, conductor LA-175; LAMT derivación a ST Fuentecén de 64 metros de longitud, con origen en apoyo n.º 13.575, en proyecto y final en apoyo n.º 12.402 actual, conductor LA-175; LSMT a ST Michelin, de 1.302 metros de longitud, con origen en apoyo número 13.575, en proyecto y final en ST Michelin, conductor DHZ1 3 (1x300 mm.²), en Aranda de Duero (Burgos)»; asimismo se concede autorización administrativa a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., para realizar las citadas instalaciones, por acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 21 de diciembre de 2000, se declaró la utilidad pública, lo que según lo dispuesto en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, así como su urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, se convoca a los titulares de derechos y bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que comparezcan en el Ayuntamiento de Aranda de Duero a partir de las 12 horas, el día 14 de agosto de 2001, según se detalla en la relación adjunta de propietarios, como punto de reunión, sin perjuicio de trasladarse a las fincas afectadas para llevar a cabo el levantamiento de las Actas previas a la ocupación y si procediera las de ocupación definitiva, de conformidad con el procedimiento que establece el citado art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto comparecerán los interesados, así como los titulares de cualquier clase de derecho o interés económico sobre los bienes afectados, debiendo acudir personalmente o mediante representante autorizado, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo sobre los bienes inmuebles que corresponda al bien de que se trata, pudiendo ir acompañados de peritos y notario siendo a su costa los honorarios que devenguen.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados y los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes objeto de expropiación, así como los arrendatarios de los mismos que se hayan podido omitir en las relaciones de bienes afectados, podrán formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores u omisiones que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, hasta el momento del levantamiento de Actas Previas al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Burgos, Glorieta de Bilbao, número 3.

De la presente convocatoria se dará traslado a cada interesado mediante notificación individual, significándose que esta publicación se efectúa igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en aquellos casos en los que por una u otra causa no hubiera podido practicarse la notificación individual.

Ostenta la condición de beneficiario del expediente la Empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

LINEA ELECTRICA DE A.T. A 45 KV. ST ARANDA-VALLADOLID DERIVACION A MICHELIN

Relación de propietarios.—

Término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

Parcela n.º 103; Propietario: Don José Luis Peñalba Martínez, Carrequemada, 34, Aranda de Duero (Burgos); Pago o paraje: Monjes; Linderos: Anterior, Gerardo de la Calle y posterior, Sepes; Afección: 87 metros de vuelo, 1,56 m.² del apoyo 13.577; Datos catastrales: Polígono 2, parcela 420.

Burgos, a 10 de julio de 2001. — El Jefe del Servicio, P.A., Angel Neila García.

200106496/6995. — 22.800

AYUNTAMIENTO DE BURGOS**Intervención**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de julio del año actual, se presta aprobación al expediente n.º 2, de modificación de créditos (suplementos de créditos y créditos extraordinarios) dentro del presupuesto general de 2001, correspondiente al Instituto Municipal de Cultura.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.2, del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título Sexto, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Burgos, a 27 de julio de 2001. — El Alcalde-Presidente, Angel Olivares Ramírez.

200106979/6963. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero**OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA**

Por don José Luis Sanz Hernán, se ha solicitado de este Ayuntamiento bajo el expediente 494/01, licencia municipal de actividad para legalización de cuatro naves ganaderas para ganado ovino, en el polígono 32, parcelas 418 y 419.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública durante quince días, para que puedan formularse alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina (atención al público de 9 a 14 horas), en la Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n., de esta localidad.

Aranda de Duero, a 13 de julio de 2001. — El Alcalde, Luis Brienes Martínez.

200106771/6996. — 6.460

Junta Administrativa de Quincoces de Yuso

A tenor de lo señalado en la disposición transitoria 7.ª de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 18 del Decreto 83/98, de 30 de abril, por el que se desarrolla el título IV de la anterior Ley mencionada, artículo 84, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se expone, por un plazo de

Propietarios.—

AGUIRRE LANDA, JOSE MARIA
ALAVA VILLAÑO, LUCIANO
ALFONSO VILLAMOR, ANTONIO
ANDUJAR OLIVER, ANTONIO
ANGULO ANGULO, VALENTINA
ANGULO OCHOA, PEDRO
ANGULO RELLOSO, ANTONIO
ANGULO SAEZ, DARIO
ANGULO ZATON, FIDENCIO
ANGULO ZATON, M. DOLORES
ARCEO ZORRILLA, JOSE IGNACIO
ARRANZ RIÑON, FORTUNATO
ARZOBISPADO DE BURGOS
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA
BARANDA ORTEGA, ANGELA
BARANDA ORTEGA, ANTONIO
BARANDA ORTEGA, FELICISIMO
BARQUIN CASTRESANA, ALEJANDRO
BARQUIN OTEO, MATEO
BARQUIN TORRE, ANDRES
BARQUIN TORRE, ANTONIO
BARQUIN TORRE, JAIME
BARQUIN VILLATE, NURIA
BLANCO RAMOS, JOSE ANTONIO
BORREGAN MOZO, MODESTO
BRACERAS AGUSTIN, HROS. DE
BRACERAS QUINTANA, FELIX ELIAS
BRACERAS VADILLO, PETRA
BRACERAS VESGA, HROS.
BRACERAS VESGA, MELITON
CALVO GARCIA, CESAR
CAMPILLO MONTOYA, JOSE
CAMPILLO MONTOYA, TOMASA
CAMPILLO MONTOYA, VALENTIN
CAMPINO VILLATE, BENIGNO

CAMPO ALAÑA, FRANCISCO JAVIER
CAMPO ALAÑA, JULITA
CAMPO ALAÑA, MARIA JESUS
CAMPO BARANDA, JESUS
CANTERA MARTINEZ, FELIX
CANTERA ORIVE, VICTORIA
CANTERA ORIVE, CATALINA
CANTERA ORIVE, EMILIANO
CANTERA ORIVE, EMILIANO
CANTERA SOBREVILLA, VICTORINO
CANTON GOMEZ, EMILIO
CARRASCO GUTIERREZ, PABLO
CASAS ORTEGA, JOSE
CASTAÑOS, GIL
CASTRESANA, ALBINO
CASTRESANA, ANDREA
CASTRESANA ARCEO, MARIA CARMEN
CASTRESANA ARCEO, MARIA CARMEN Y OTR.
CASTRESANA MONASTERIO, JOSE LUIS
CASTRESANA ORIVE, ALBINO
CASTRESANA ORIVE, CRISTINA
CASTRESANA ORIVE, FELICITAS
CASTRESANA ORIVE, LEONCIO
CASTRESANA ORIVE, MARIA
CASTRESANA ORIVE, PAULA
CASTRESANA ORTEGA, JULIAN Y 9 HNOS.
CASTRESANA ROBREDO, AMBROSIO
CASTRESANA ROBREDO, FLORIO
CASTRESANA ROBREDO, GLORIA
CASTRESANA ROBREDO, JESUS
CASTRESANA ROBREDO, JOSE LUIS
CASTRESANA ROBREDO, MARIA CARMEN
CASTRESANA ROBREDO, MARIA NIEVES
CASTRESANA ROBREDO, PABLO
CASTRESANA ROBREDO, PIEDAD
CASTRESANA ROBREDO, SATURIA

CASTRESANA ROBREDO, SATURIA Y OTROS
CASTRESANA SOBERA, CLARA
CASTRESANA SOBERA, IRENE
CASTRESANA SOBERA, PORFIRIO
CASTRESANA SOBERA, PORFIRIO
CASTRESANA SOBERA, PORFIRIO Y OTROS
CORRAL CALLEJA, JESUS
CORRAL VILLOTA, PRESENTACION
COUSILLAS SUAREZ, MANUEL
DE LA ERANUEVA CUADRAO, DOLORES
DIAZ GOMEZ, MARIA LUZ
DIAZ HIERRO, JOSE FELIX
DIAZ HIERRO, JUAN MANUEL
DIAZ MOLINUEVO, MARIA DEL PILAR
DIAZ MOLINUEVO, OLEGARIO
DIAZ MOLINUEVO, ROSA
DIAZ ORIBE, MARIA EMERITA Y 3 HNOS.
DIAZ ORTEGA, FELIX
EGUILUZ MOLINUEVO, JOSE LUIS
EGUILUZ MOLINUEVO, LUCIANO ISIDORO
EGUILUZ SALAZAR, FELIPE
EGUILUZ SALAZAR, LUIS
ENTIDAD MENOR DE RIO DE LOSA
ENTIDAD MENOR DE RIO DE LOSA
ERANUEVA, ANGEL RAFAEL DE LA
ERMITA DE S. ROQUE
EROSTARBE AGUADO, LUIS MIGUEL
ESTADO
ESTIVARIZ MARTINEZ, JULIO
ESTRADA CAMIRUAGA, JOSE LUIS
ESTRADA GARCIA, MARIA HROS. DE
EUGENIA
EZQUERRA CORRAL, ESCOLASTICA
EZQUERRA ORTEGA, MARIA NIEVES
EZQUERRA ORTIZ, IRENE
FERANADEZ DE PINEDO ERRAN, EMILIO Y

quince días a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas de Quincoces de Yuso (Burgos), referencia Padrón Contribución Rústica año 2000 a los que por desconocerse o ignorado paradero no se ha comunicado la adecuación del coto existente a la nueva legislación, a fin de presentar en caso de oponerse al arrendamiento o cesión de los derechos cinegéticos, la correspondiente alegación, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde Pedáneo de la Junta Administrativa.

FERNANDEZ BARRERO FERNANDEZ, JOSE
 FERNANDEZ BARRERO MARDONES, JOSE
 FERNANDEZ BEASCOECHEA, JUAN EUSEBIO
 FERNANDEZ CASTRESANA, GREGORIO
 FERNANDEZ CORRAL, LEANDRO
 FERNANDEZ DE PINEDO, AMALIA HEREDERO
 FERNANDEZ DE PINEDO, RAIMUNDO
 FERNANDEZ DE PINEDO VILLALENGUA, FEL
 FERNANDEZ DE PINEDO VILLALENGUA, FEL
 FERNANDEZ, DOMINGO
 FERNANDEZ FERNANDEZ, FERNANDO
 FERNANDEZ GARCIA, RICARDO Y ESPERANZA
 FERNANDEZ GIL, FLORENCIO
 FERNANDEZ GOMEZ, RICARDO
 FERNANDEZ GOMEZ, RICARDO Y OTRO
 FERNANDEZ GONZALEZ, JOSE
 FERNANDEZ, GREGORIO
 FERNANDEZ VILLAMOR, EUGENIA
 FLECHA LOPEZ, MANUEL
 FONSECA GRIS, ANTONIO
 FONSECA GRIS, JOSE Y ESPOSA
 FUENTE SOBRON, ANA MARIA
 GAICUA CALLEJA, TRINIDAD HROS.
 GALAN VALENCIANO, MIREN NEKANE
 GALVEZ CARMONA, ISABEL
 GARCIA, ANTONIO DE HD.
 GARCIA ANUNCIBAY, JESUS MARIA
 GARCIA ORIBE, JOSE MARIA
 GARCIA VILLAÑO, MIGUEL
 GARCIA VILLAÑO, VICTORIA
 GARCIA VILLALUENGA, JOSE
 GARCIA VILLALUENGA, JUAN
 GARCIA VILLAMOR, M. ANGELES
 GARCIA VILLAMOR, TERESA
 GARRIDO HERRERA, ISIDORA
 GAUNA QUINTANA, LUCIA
 GIL ALAÑA, ANGEL Y BEGOÑA
 GOMEZ ANGULO, DIONISIO
 GOMEZ ANGULO, GALO
 GOMEZ ANGULO, NICANOR
 GOMEZ ANGULO, TOMAS
 GOMEZ BARANDA, JUAN ANTONIO
 GOMEZ BARANDA, JUAN ANTONIO Y OTROS
 GOMEZ GOMEZ, VICENTE
 GOMEZ HIERRO, EMILIANO
 GOMEZ HIERRO, HNOS.
 GOMEZ HIERRO, SULPICIO
 GOMEZ LAZARO, JUAN
 GOMEZ ORIVE, FRANCISCO
 GOMEZ ORIVE, M. ASCENSION
 GOMEZ ORIVE, MARCELA
 GOMEZ ORIVE, MARIA
 GOMEZ ORIVE, MARIA ASUNCION Y HNOS.
 GOMEZ ORIVE, SABINA
 GOMEZ ORIVE, VALERIANO
 GOMEZ PEREA, ELOISA
 GOMEZ PEREA, JUSTA
 GOMEZ PEREA, LUCIA
 GOMEZ PLAGARO, FEDERICO
 GOMEZ PLAGARO, PABLO
 GOMEZ RELLOSO, AQUILINA
 GOMEZ RELLOSO, PAULINO
 GOMEZ REVUELTA, FABIAN
 GOMEZ SALAZAR, BERNARDINA
 GOMEZ SALAZAR, ISIDORO HDROS.
 GOMEZ SALAZAR, JOSE MARIA
 GOMEZ SALAZAR, NICOLAS
 GOMEZ VALLE, PEDRO
 GOMEZ VILLAÑO, SEBASTIAN
 GOMEZ VIVANCO, FRANCISCO
 GOMEZ VIVANCO, GERARDO

TORIBIO, HROS. DE
 GONZALEZ ISLA, ARTURO
 GONZALEZ ISLA, FELISA
 GONZALEZ ISLA, FELISA Y LUCIO
 GONZALEZ ISLA, FERNANDO
 GONZALEZ ISLA, HORTENSIA
 GONZALEZ ISLA, LUCIO
 GONZALEZ REVUELTA, GREGORIO
 GONZALEZ REVUELTA, GREGORIO Y OTROS
 GONZALEZ REVUELTA, ILUMINADA
 GONZALEZ RODRIGUEZ, FRANCISCA
 GONZALEZ VADILLO, ENRIQUE
 GONZALEZ ZATON, ESTEBAN
 GONZALEZ ZATON, GENEVEVA
 GONZALEZ ZATON, VENERANDA
 GONZALEZ ZATON, VICTORIANO
 GONZALO GARCIA, PABLO
 GOROSABEL CORRAL, ANA MARIA Y 2 HNOS.
 GOTI RODRIGUEZ, MARIANO
 GOYOAGA ACHA, JOSE MARIA
 GUEDRIAGA URRECHA, JULIANA
 GUINEA ALANA, LUIS Y HNA.
 GUINEA BALLESTEROS, VENANCIO
 GUINEA CAMARA, BALBINO
 GUTIERREZ ORTEGA, VICTORIANO
 GUTIERREZ VILLAÑO, JUAN ANTONIO
 HIERRO FERNANDEZ PINEDO, JOSE RAMON
 HIERRO VILLAÑO, FRANCISCO
 HIERRO VILLAÑO, JOSE MARIA
 HIERRO VILLAÑO, MARIA
 HIERRO VILLAÑO, VALERIANO
 HIERRO ZORRILLA, FLORENCIO
 LAFORGA ORTIZ, VICTORIA HNOS.
 LANDA UNANUE, J. LUIS
 LANDA UNANUE, MIGUEL ANGEL Y CRISANT.
 LANZAGORTA, TOMAS
 LOPEZ MARTINEZ, DOMINGO
 LOPEZ REVELTA, MARIA SOLEDAD
 LOPEZ REVUELTA, TEODORA Y MARIA SOLE.
 MARDONES GOMEZ, EULOGIO HROS. DE
 MARDONES GOMEZ, M. JESUS
 MARDONES, JESUS Y OTROS
 MARDONES, JOSE LUIS
 MARDONES LOPEZ, PAULA
 MARDONES MARDONES, GUILLERMO Y JOSE
 MARDONES MARDONES, JESUS
 MARDONES MARDONES, VALERIANO
 MARDONES ORIVE, JUAN
 MARDONES ORIVE, MERCEDES
 MARDONES PEREA, BALBINO
 MARDONES PEREA, EZEQUIEL
 MARDONES QUINCOCES AURELIO
 MARTINEZ GARCIA, FELIX
 MARTINEZ GARCIA, ILDEFONSO
 MARTINEZ GARCIA, JUSTINIANO
 MARTINEZ GARCIA, URBANA
 MARTINEZ GAUNA, ESTHER
 MARTINEZ GAUNA, ESTHER
 MARTINEZ GONZALEZ, ESPERANZA
 MARTINEZ GONZALEZ, FELIPE
 MARTINEZ HIERRO, PEDRO
 MARTINEZ MARTINEZ, CLEMENTE
 MARTINEZ MOLINUEVO, AGUSTIN
 MARTINEZ MOLINUEVO, AGUSTIN Y OTRO
 MENDIVIL CORRAL, MARIA ROSARIO
 MENDIVIL, LUIS Y JESUS OCHOA Y HNOS.
 MENDIVIL SAN JUAN, DOROTEA
 MOLINOS, JUAN
 MOLINUEVO GOMEZ, FELICITAS
 MOLINUEVO GOMEZ, PLACIDA

MOLINUEVO GONZALEZ, JUAN
 MOLINUEVO GONZALEZ, LUIS CLAUDIO Y D.
 MOLINUEVO GONZALEZ, PRUDENCIO
 MOLINUEVO, JUAN HROS. DE
 MOLINUEVO OTEO, ANGEL
 MOLINUEVO OTEO, CIRILO
 MOLINUEVO OTEO, ESTEBAN
 MOLINUEVO OTEO, ESTEFANIA
 MOLINUEVO OTEO, JOSE RAMON
 MOLINUEVO OTEO, MARIA
 MOLINUEVO OTEOS, FELISA
 MOLINUEVO SOBRON, FILOMENA
 MOLINUEVO VADILLO, GREGORIO
 MOLINUEVO VADILLO, GREGORIO Y M.ª DOL.
 MOLINUEVO VADILLO, M. DOLORES
 MOLINUEVO VILLOTA, CARMEN
 MOLINUEVO VILLOTA, PETRA
 MOLINUEVO ZATON, CASILDA
 MOLINUEVO ZATON, CECILIO
 MOLINUEVO ZATON, EUTIMIO
 MOLINUEVO ZATON, ISIDRA
 MOLINUEVO ZATON, JULIAN
 MOLINUEVO ZATON, SATURNINO
 MONASTERIO GONZALEZ, CIPRIANO Y 4 HN.
 MONASTERIO GONZALEZ, JACINTO GREGORIO
 ODRIOZOLA MARCANO, LORENZO
 OLEA OLEA, CLAUDIA
 ORAA UNGO, PANTALEON
 ORAA UNGO, VALENTIN
 ORIVE ALONDRIZ, HNOS.
 ORIVE ALONSO, CRISPINA
 ORIVE ALONSO, ERASMO
 ORIVE ANGULO, ELIAS
 ORIVE BARANDA, ANICETO
 ORI BARO, MARCELA
 ORIVE CALLEJA, FLORENTINA Y HNOS.
 ORIVE CALLEJA, JESUS MARIA
 ORIVE MARTINEZ, EMILIO
 ORIVE MARTINEZ, JESUS
 ORIVE MARTINEZ, TOMASA
 ORIVE VILLODAS, AGAPITO
 ORTEGA FERNANDEZ, MARIA CRISTINA
 ORTEGA FERNANDEZ, MARIA PILAR
 ORTEGA GOMEZ, JACINTO Y 3 HNOS.
 ORTEGA GONZALEZ, NARCISO
 ORTEGA ORIVE, RICARDA
 ORTEGA ORTEGA, GENEVEVA Y MARIA
 ORTEGA PEREZ, LAMBERTO
 ORTEGA RELLOSO, MARCELINO
 ORTEGA RELLOSO, NARCISO
 ORTEGA ROBREDO, JACINTO Y HNOS.
 ORTEGA ROBREDO, JOSE RAMON
 ORTEGA SALAZAR, PATRICIA
 ORTEGA VILLALUENGA, ELEUTERIA
 ORTEGA VILLALUENGA, ROSARIO
 ORTIZ CASTRESANA, ANDRES
 ORTIZ CASTRESANA, ANDRES Y ESPOSA
 ORTIZ HERRANZ, FRANCISCO
 ORTIZ RELLOSO, BENEDICTA
 OTEO CASTRESANA, ANGELA
 OTEO GARCIA, ALBERTO
 OTEO GARCIA, JESUS
 OTEO VELEZ, LUCILA
 OTEO VELEZ, MARIA CONSUELO
 OTEO VELEZ, MARIA PILAR
 PAREDES REVILLA, MARIA MARTINA
 PAREDES REVILLA, MAXIMO HROS. DE
 PAREDES REVILLA, URBANO
 PAREDES ROBLEDOS, ROGELIO
 PEREA ROBREDO, ENRIQUETA
 PEREA ROBREDO, FABRICIANO

PEREA ROBREDO, FELIX
 PEREA ROBREDO, GREGORIO Y 3 HNOS.
 PEREA ROBREDO, MARIA
 PEREA RUIZ, BASILISA
 PEREA RUIZ, FRANCISCA
 PEREA RUIZ, MARCELIANO
 PEREA SALAZAR, HNOS.
 PEREA SUSO, CASILDA
 PEREA TOBILLAS, ANGELA
 PEREA TOBILLAS, JUSTO
 PEREA VADILLO, MARIA HROS.
 PEREDA CALVO, JULIO
 PEREDA FERNANDEZ, JUANA
 PEREDA FERNANDEZ, RICARDA
 PEREDA GOMEZ, ANA
 PEREDA GOMEZ, DARIA
 PEREDA GOMEZ, FRUMENCIA
 PEREIRO PARADA, ALBERTO
 PEREX PEREA, GENARO
 PEREX PEREA, RICARDO
 PEREX VILLATE, CANDIDA
 PEREZ ALONSO, FERMIN
 PEREZ BUSTAMANTE, MANUELA
 PEREZ CASTAÑO, JOSE Y ESPOSA
 PEREZ GAMEZ, AVELINO
 PEREZ GARCIA, FELISA
 PEREZ GOMEZ, JULIANA
 PEREZ MARDONES, FELISA
 PEREZ MARDONES, JOSE M.
 PEREZ MARDONES, LUIS Y HNOS.
 PIENSOS BOADA MARCELO, Y 2 HNOS.
 RELLOSO MARTINEZ, BENIGNO
 RELLOSO MARTINEZ, BENJAMIN
 RELLOSO MARTINEZ, BENJAMIN Y 6 HNOS.
 RELLOSO MARTINEZ, BERNARDINO
 RELLOSO MARTINEZ, ESTANISLAO
 RELLOSO MARTINEZ, HILARIO
 RELLOSO MARTINEZ, JULIA
 RETES RAMILA, AGUSTIN

ROBREDO CASTRESANA, BONIFACIO
 ROBREDO CASTRESANA, BRUNO
 ROBREDO CASTRESANA, FERMIN
 ROBREDO CASTRESANA, MARIA ENCARNACION
 ROBREDO CASTRESANA, MARIA SANTOS
 ROBREDO CASTRESANA, OBDULIA
 ROBREDO CASTRESANA, OBDULIA Y ENCARN.
 ROBREDO OTEO, CARMEN
 ROBREDO VILLALUENGA, JUANA
 ROBREDO VILLALUENGA, TEODORO
 ROBREDO VILLALUENGA, TEODORO Y ESPOSA
 ROBREDO VILLALUENGA, TEODORO Y OTROS
 ROBREDO VILLANUEVA, CRESCENCIA
 ROBREDO VILLATE, ANGELES
 ROBREDO VILLATE, JULIO
 RODRIGUEZ DE FRANCISCO MONTERRAT
 RODRIGUEZ GONZALEZ, FEDERICO RUBEN
 RRAL TORRE, VALENTINA
 RUEDA MARTINEZ, ELISA
 RUEDA MARTINEZ, GERONIMO
 RUEDA MONASTERIO, LUCIO
 RUEDA RAIGADAS, JOSE ANGEL
 RUIZ ALVAREZ, RAMON
 RUIZ VELARDE, CIPRIANO Y M.ª CARMEN
 SAEZ GOMEZ, RICARDO
 SAEZ GOMEZ, RICARDO Y OTRA
 SAEZ ORIVE, EMILIO
 SAINZ ALONSO, JULIO Y 5 HNOS.
 SALAZAR ORTEGA, ANGEL Y ESPOSA
 SALAZAR ORTEGA, ANGEL Y 3 HNAS.
 SALAZAR ORTEGA, DIONISIO Y ONCE HERM.
 SALAZAR ORTEGA, ELIAS
 SALAZAR ORTEGA, EPIFANIO
 SALAZAR ORTEGA, MARIA ADORACION
 SALAZAR ORTEGA, NICOMEDES
 SALAZAR ORTEGA, SERAFIN
 SALAZAR PAREDES, ANTOLIANO
 SALAZAR PAREDES, IGNACIA
 SALAZAR VILLAMOR, ANGELA

SALAZAR VILLAMOR, BLASA
 SALAZAR VILLAMOR, EMILIO
 SALAZAR VILLAMOR, INOCENTE
 SALAZAR VILLAMOR, MARIA GLORIA
 SALAZAR VILLAMOR, MARIA MERCEDES
 SALAZAR VILLAMOR, PAULINO
 SALAZAR VILLAMOR, RAIMUNDO
 SALAZAR VILLAMOR, RAMON
 SALAZAR VILLAMOR, TEODORO
 SALAZAR VILLAMOR, VICTORIA Y OTROS
 SALAZAR VILLAMOR, VITORIA
 SANTOLAYA VILLATE, ALFREDO
 TORRE VILLAÑO PAULINO, Y HERMANO
 UN GO CORRAL, FERNANDO Y 2 HNOS.
 UNGO ORIVE, JACINTO
 UNGO ORIVE, MATILDE Y 2 HNOS.
 UNGO ORIVE, SANTIAGO
 VADILLO PARDO, ALFREDO
 VADILLO PARDO, ANGEL GERARDO
 VADILLO PARDO, JOSE MANUEL
 VADILLO PEREA, ANGEL
 VALLEJO RASIMES, VALENTIN
 VELA RAMIREZ, BERNABE
 VELA RAMIREZ, JOSE VICENTE
 GANUZA, JOSE MARIA
 VILLAÑO ANTUÑANO, DOMINGO
 VILLAÑO ANTUÑANO, JESUS
 VILLAÑO ANTUÑANO, MARIA PRESENTACION
 VILLAÑO, BEATRIZ
 VILLAÑO OTEO, JESUS
 VILLALUENGA MUGA, PABLO
 VILLALUENGA PEREA, JACINTO
 VILLAMOR PAREDES, RUFINA
 VILLAMOR VILLAÑO, ALEJANDRO Y HNO.
 VILLAMOR ZORRILLA, JOSE ANTONIO
 VILLANO ANTUÑANO, BEGOÑA
 VILLATE CASTRESANA
 ZORRILLA CASTRESANA, MAGDALENA

Quincoces de Yuso a 25 de julio de 2001. El Alcalde Pedáneo, Francisco Campillo Fernández

200106961/6971. — 30.020

Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres

Anuncio subasta para la adjudicación del arrendamiento de los Pastizales números 4 y 5 y Los Einos del Monte Río Nela

Aprobado por el Ayuntamiento de Merindad de Pedrosa de Valdeporres, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2001, el pliego de condiciones económico-administrativas, que regirá la subasta, por procedimiento abierto, para el arrendamiento de los pastizales números 4 y 5 y Los Einos del Monte Río Nela, se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al efecto de posibles reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta por procedimiento abierto (solo aplazable en el caso de que se presenten reclamaciones contra el pliego), con las siguientes condiciones.

Con relación a los pastizales números 4 y 5 del Monte Río Nela, y ante la renuncia del arrendatario de los mismos don Calixto Ibáñez Martínez, la Corporación acuerda por unanimidad;

1.º – Objeto: Arrendamiento de 105 pastizales números 4 y 5 y del paraje «Los Einos» del Monte Río Nela, n.º 505.

2.º – Tipo de licitación: El tipo de licitación será:

– Pastizal n.º 4, 13 Has: El que determine la Junta de Castilla y León.

– Pastizal n.º 5, 13 Has: El que determine la Junta de Castilla y León.

– Los Einos, 15 Has: 54.000 pesetas.

Las proposiciones deberán presentarse individualmente para cada pastizal.

De la cantidad resultante de la adjudicación definitiva, corresponderá el 85% al Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, y el 15% restante para el Fondo de Mejoras del Monte. Será por cuenta del adjudicatario y no estará incluida en el precio del remate la cantidad en concepto de tasa a abonar a la Jefatura del Medio Natural por la expedición de la correspondiente licencia de pastos.

3.º – Plazo del arrendamiento: La duración del contrato de arrendamiento será:

– Pastizales números 4 y 5: 6 años.

– Los «Einos»: 10 años a contar desde el día de la fecha de firma del contrato.

4.º – Fianzas: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2% del tipo de licitación. La definitiva será del 4% del precio de adjudicación.

5.º – Condiciones a cumplir por el arrendatario:

– El que resulte arrendatario no podrá subarrendar los pastizales, prados o cabañas objeto de la subasta y quedará obligado al debido mantenimiento de los mismos.

– El arrendatario empleará la hierba que produzcan las praderas que se arriendan en el mantenimiento del ganado de su propiedad. Los abonos que produzcan dichos ganados se distribuirán en la pradera arrendada para beneficio de la misma.

– En ningún caso podrá introducir ganados a pastar en las praderas objeto de este arrendamiento, más que en las épocas

que por costumbre tienen los vecinos de San Pedro del Romeral en los predios contiguos destinados a los mismos fines.

– El adjudicatario quedará expresamente comprometido a no realizar quemas de rastrojos en pie, pudiendo hacer solamente quema de los mismos una vez segados y amontonados y con las debidas garantías de seguridad, previa obtención del correspondiente permiso.

– En cualquier momento un representante del Ayuntamiento podrá personarse en los pastizales para comprobar el estado de conservación de los mismos, y en el caso de que el pastizal no esté en las debidas condiciones de conservación, se requerirá al adjudicatario para que remedie la situación, procediéndose a la rescisión del contrato en caso de hacer caso omiso de tal advertencia.

6.º – Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, en Pedrosa de Valdeporres, en horario de oficina y durante el plazo de veintidós días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si la finalización del plazo coincide en sábado, domingo o festivo se trasladará al día siguiente hábil. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, conteniendo en el mismo la siguiente documentación:

– Resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en, titular del DNI en nombre propio (o en representación de que acreditado por) enterado de la convocatoria de subasta por procedimiento abierto, para el arrendamiento de pastizales en el Monte Río Nela, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a arrendar el pastizal en el precio de (en letra y número), de conformidad a lo establecido en el pliego de cláusulas económico-administrativas, que acepto íntegramente, declarando no estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma).

7.º – Constitución de la Mesa y apertura de plicas: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, a las catorce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el punto 6.º.

8.º – En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas establecidas en la legislación de régimen local.

En Pedrosa de Valdeporres, a 23 de julio de 2001. – El Alcalde, Diego Martín Varona López.

200106939/6949. – 26.980

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

A los efectos del artículo 59.4 de la Ley 4/99 y el artículo 9.1 de la Ley 9/93, de 25 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León de Actividades Clasificadas, se notifica a los vecinos desconocidos o en ignorado paradero, de los pisos 2.º D, 3.º D, 3.º I y 4.º D, del edificio sito en la calle Río Ebro, número 1, que don Fernando Munguira Zárate en representación de Instalaciones Eléctricas Munguira, S.L., ha solicitado licencia de actividad para ampliación de local destinado a oficinas y taller de instalación eléctrica, sito en calle Río Ebro, de esta ciudad.

Por tanto durante el plazo de quince días hábiles pueden presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente puede ser consultado en el Negociado de Industrial, teléfono 947 34 91 00, extensión 221.

El presente anuncio también está expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 24 de julio de 2001. – El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200106933/6964. — 6.000

Ayuntamiento de Cardeñadijo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2001, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la enajenación de dos solares (fincas urbanas) de propiedad municipal, sitas en este municipio, se expone al público por espacio de ocho días, al efecto de su examen y reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

– Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Cardenadijo. Plaza Félix Pérez y Pérez, núm. 1. 09194. Tel. y fax: 947 290 063.

– Objeto: La enajenación de dos solares de propiedad municipal que se describen:

Parcela núm. 1. – Un inmueble destinado a solar sin edificar, en la calle Paralela a San Pedro de Cardeña, s/n. Linda al norte, con propiedad de Cromados Modernos; al sur, con resto de la parcela a enajenar de propiedad municipal; al este, con río; y al oeste con calle paralela de San Pedro de Cardeña. Finca rústica núm. 3.507, del polígono 1. Superficie de la parcela: 1.260 metros cuadrados.

Parcela núm. 2. – Solar sin edificar, sito en la calle Camino de Las Viñas. Linda al norte, con zona urbana de Cardeñadijo, parcela núm. 9 del Estudio de Detalle 12; al sur y este, con caminos; y al oeste, con resto de la finca matriz objeto de segregación. Superficie de la parcela: 850 metros cuadrados.

Tipo de licitación. – Será el siguiente con licitación al alza.

Parcela núm. 1. – Suelo Urbano-Industrial. 10.862.500 pesetas.

Parcela núm. 2. – Suelo Urbano. 10.200.000 pesetas.

– Forma de pago: Por el total de la adjudicación a la firma de la escritura pública ante Notario.

– Condiciones: Los proyectos de edificación, deberán presentarse en el Ayuntamiento, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de firma de la escritura pública.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, procederá la reversión automática de la finca al Ayuntamiento, salvo causa objetiva justificativa, que será resuelta por el Ayuntamiento. Se establece una cláusula sancionadora del 25% sobre el precio de licitación cuando proceda dicha reversión.

Las obras deberán estar ejecutadas en el plazo de dos años, a contar de la fecha de concesión de la licencia municipal de obras.

Para la parcela núm. 1, queda prohibida la cesión o venta a un tercero, en un período mínimo de cinco años desde la firma del documento público de venta, aplicando igualmente en dicho caso, la cláusula de reversión con la sanción estipulada anteriormente.

– Fianzas: Provisional para tomar parte en la subasta: 2% del precio de licitación. Definitiva, del 4% del precio de adjudicación.

– Forma de adjudicación: Subasta pública, mediante pujas a la llana, a celebrar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

– Proposiciones: Dicha subasta se iniciará a las 13 horas del día 9 de septiembre de 2001, y será presidida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, o Concejal delegado al efecto, admitiéndose las proposiciones hasta cinco minutos antes del inicio de la misma. Las pujas serán de 50.000 pesetas mínimo.

Queda restringida la licitación a dicha subasta en cuanto a la parcela núm. 1, al tratarse de uso industrial, para las siguientes personas:

Personas físicas o jurídicas que a fecha de 1 de enero de 2001, estén dadas de alta en el Padrón o Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Las personas empadronadas en este municipio a fecha de 1 de enero de 2001.

En la Secretaría Municipal estará a disposición el expediente y pliego de condiciones.

Cardeñadizo, a 11 de julio de 2001. — El Alcalde, Alberto Calvo Ibáñez.

200106982/6968. — 22.800

Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo

Por acuerdo del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo, de 28 de febrero de 2001, ha sido aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que ha de regir el siguiente procedimiento de subasta la adjudicación y ejecución de las obras de «construcción del frontón de Basconcillos del Tozo», el cual se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta con carácter de urgencia, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones y cuyo resumen es el siguiente:

1.º — *Objeto de la licitación:* Es objeto del contrato la construcción del frontón de Basconcillos del Tozo, conforme al proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Gregorio Pérez Fernández.

El referido proyecto y el pliego de cláusulas de prescripciones técnicas, con los documentos que preceptivamente lo integran, formará parte del contrato de adjudicación de obra que en su día se otorgue.

2.º — *Tipo de licitación:* El presupuesto de contrata que servirá de tipo de licitación, asciende a quince millones seiscientos setenta y ocho mil quinientas cincuenta y una pesetas (15.678.551 pesetas), incluido impuestos, beneficio industrial, gastos general e IVA y se adjudicará al licitador que sin exceder de aquel que oferte el precio más bajo.

3.º — *Capacidad para contratar:* Estarán capacitados para contratar las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica, financiera o técnica o profesional.

4.º — *Duración del contrato y plazo de ejecución:* La duración del contrato será de un año a contar desde el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución adjudicando las obras. El plazo de ejecución de las obras será de tres meses contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

5.º — *Exposición del expediente:* Estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, además el pliego de cláusulas económico-administrativas está expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6.º — *Fianza provisional y definitiva:* Para tomar parte en la subasta será preciso adjuntar a la proposición, justificante acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 313.571 pesetas, correspondientes al 2% del precio de licitación.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto de adjudicación que habrá de constituirse, a disposición del Ayuntamiento, en la forma prevista para la garantía provisional.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la presente subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

Garantía en caso de baja temeraria: En caso de baja temeraria el Organismo de Contratación, conforme a los artículos 36.4 y 83.5 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, exigirá la constitución de una garantía definitiva por el importe total

del contrato adjudicado, si la adjudicación se realiza a favor del empresario presuntamente temerario.

7.º — *Apertura de proposiciones:* Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer lunes siguiente al décimo tercer día de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Salón de Actos del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo.

8.º — *Plazo y lugar de presentación de las proposiciones, límite de presentación y forma de presentación de las proposiciones:* Los licitadores solamente podrán presentar la proposición en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina de 9,30 a 14,30 horas o hasta media hora antes de la celebración de la subasta conforme al modelo de proposición:

D., con domicilio en y D.N.I. número, expedido en, en su propio nombre o en representación de (se aportarán escrituras que acrediten la potestad de representación), enterado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, para la contratación de las obras de construcción del frontón de Basconcillos del Tozo, conforme al proyecto técnico ordenado, solicita tomar parte en el mismo con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas particulares y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando la cantidad de (en letra y número), incluidos los gastos derivados del mismo, así como los ocasionados por la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según dichos pliegos.

Respecto al plazo de ejecución esta empresa se compromete a poner todos los medios técnicos y humanos necesarios para realizar la obra, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la formalización del contrato.

Lugar, fecha y firma.

La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción «Proposición para tomar parte en la subasta por procedimiento abierto, para la contratación de las obras de construcción del frontón de Basconcillos del Tozo».

Dentro de este sobre mayor, se contendrán otros dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción referida en el apartado anterior y un subtítulo.

En el sobre A, se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada». Y contendrá:

1. Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
2. Escritura de poder, bastantada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
3. Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y Número de Identificación Fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
4. Los que acrediten la clasificación de contratista o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

5. Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

7. Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

El sobre B, se titulará «Oferta económica», conforme al modelo de proposición expuesto.

En Basconcillos del Tozo, a 23 de julio de 2001. — El Alcalde, Teófilo Alonso Arce.

200106852/6997. — 37.240